

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

Centro de Ciencias de la Salud Valle de las Palmas

Tijuana Baja California, 1 de febrero de 2012

Lic. Ricardo Dagnino Moreno
Secretario General
Universidad Autónoma de Baja California
Presente:

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHAD
FEB 01 2012
ESPACHAD
CENTRO DE SALUD
VALLE DE LAS PALMAS
ASUNTO: el que se indica

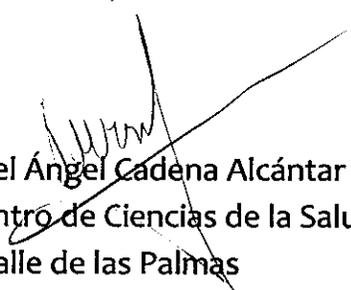
Por medio del presente reciba usted un cordial saludo y a la vez permítame enviarle el Reglamento Interno del Centro de Ciencias de la Salud Valle de las Palmas que previamente ha revisado el Abogado General M.C. Roberto Castro, de quien anexamos la respuesta vía electrónica que nos hizo llegar con sus comentarios.

Esperando alguna observación de su parte e indicaciones para poderlo turnar ante el H. Concejo Universitario.

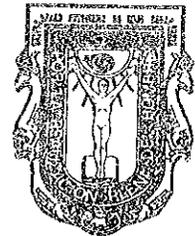
Agradeciendo de antemano sus finas atenciones, quedo de usted a sus apreciables ordenes.

Atentamente

“Por la realización plena del hombre”


Dr. Miguel Ángel Cadena Alcántar
Jefe del Centro de Ciencias de la Salud
Valle de las Palmas

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



CENTRO DE SALUD
VALLE DE LAS
PALMAS

Universidad Autónoma de Baja California

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 13:00 horas del día jueves 2 de febrero de dos mil doce, en el Centro de Ciencia de la Salud Valle de las Palmas, extensión de la Universidad Autónoma de Baja California, sito en Blvd. San Juan y las Palomas S/N Valle de las Palmas Tijuana Baja California C.P. 21500, se reunió el Consejo Técnico a fin de celebrar **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada con la anticipación exigida por los reglamentos vigentes, misma que fue dirigida por el Director Dr. Miguel Ángel Cadena Alcántar, en calidad de presidente y actuó como secretario la Dra. Ernestina Santillana Marín. Se procedió en primer termino a pasar lista de asistencia, la cual se anexa firmada por los consejeros presentes, contándose con la asistencia de 11 consejeros, además del presidente y el secretario, por lo cual el presidente del consejo declara que existe quórum legal para llevar a cabo a la asamblea, quedando formalmente instalado el pleno de Consejo Técnico y declarándose que los acuerdos que se tomen tendrán validez legal de acuerdo con el artículo 17 de Reglamento para el Gobierno Interior del propio Consejo. Enseguida, se obtiene el concenso del pleno para que permanezcan en el recinto las personas antes mencionadas.-----

A continuación se pasa al **punto segundo**: Lectura y aprobación del Orden del día. Acto seguido, se pone a consideración el orden del día contenido en la convocatoria emitida, y sin presentarse intervenciones sobre el particular, se somete a votación, resultado aprobado el orden del día propuesto por unanimidad, quedando como sigue:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- 1.- Lista de asistencia y declaración a quórum.-----
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.-----
- 3.-Observaciones y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.-----
- 4.-Revisión y autorización del Reglamento Interno del Centro de Ciencias de la Salud Valle de las Palmas, para turnarlo a Consejo Universitario.-----
- 5.- Clausula.-----

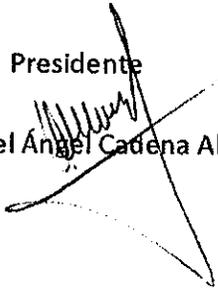
Procediendo al desahogo del **punto tercero** del orden del día: Observaciones y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior. Sin presentarse algún comentario al respecto se somete a votación, aprobándose unanimidad.-----

Procediendo a desahogo del **punto cuarto** del orden del día. Los alumnos del sexo femenino utilizaran uniforme de falda cuando la ocasión así lo requiera y por unanimidad se aprueba el largo de la falda a la altura de la rodilla. Con respecto al calzado, el Presidente el Dr. Miguel Á. Cadena indica que el calzado que se utilizara en las Clínicas y en el Hospital Virtual deberá ser color blanco con agujeta no tenis. Con relación a la vestimenta en general se aclara que por ningún motivo los alumnos deben presentarse a la Unidad Académica en shorts, solo podrá utilizar pantalón capri ó pescador para las alumnas. La alumna Karla Alejandra Contreras Vidal de la carrera de Psicología pregunta sobre la obligatoriedad de portar la playera tipo polo de Psicología, la Dra. Santillana interviene y aclara la duda, sobre el uniforme que ellos deben portar en el PE de Psicología. Aclarado esta inquietud y para **concluir con el punto cuatro se somete a votación el Reglamento Interno de CISALUD siendo aprobado por unanimidad.**-----

Pasando al punto cinco del orden del día: el Presidente del Consejo Técnico, siendo las 15:00 horas del día jueves 2 de febrero de 2012, declara la sesión ordinaria de este día. Doy fe Dra. Ernestina Santillana Marín, Secretario.-----

Presidente

Dr. Miguel Ángel Cadena Alcántar

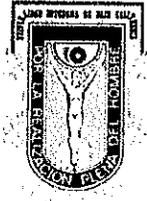


Secretario

Dra. Ernestina Santillana Marín



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA



Asistencia reunión de Concejo Técnico

Jueves 2 de enero de 2012
Hora 13:00

Cinthya Viridiana Meza Flores	_____
Elizabeth Pamela Castillo Cortez	_____
Blanca Paola Pérez Cruz	<i>[Signature]</i>
Rey Arturo Flores Carbajal	<i>[Signature]</i>
Rosario Medina Hernández	<i>[Signature]</i>
Karina Ramos Bañuelos	_____
Rodolfo Molina Angulo	_____
Eduardo Alejandro Naranjo Carranza	_____
Sara Jaqueline Valles Arciniega	<i>Sara Valles</i>
Ernesto González Ávila	<i>Ernesto Gonzalez A.</i>
Karla Alejandra Contreras Vidal	<i>[Signature]</i>
Iván Emilio De la Cruz Rodríguez	_____
M.C. Verónica González Torres	<i>[Signature]</i>
M.C. Ofelia Candolfi Arballo	_____
MP. Brenda Yvonne Guerra Bezada	_____
Dra. Elvira Ivonne Murillo Rabago	_____
Lic. E. Eunice Perales Rodríguez	<i>[Signature]</i>
Dr. Christian Josué Oláiz Angulo	_____
M.C. Amanda Dávila Lezama	_____
Dra. Lucrecia Rebeca Arzamendi Cepeda	<i>[Signature]</i>
Dr. Erik Narváez Hernández	<i>[Signature]</i>
Lic. Juan Carlos Núñez Valdez	_____
<i>Carmen Alicia Martínez Medina</i>	<i>[Signature]</i>

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.
CENTRO DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIDAD VALLE DE LAS PALMAS.



REGLAMENTO INTERNO DE CISALUD

PROPUESTA ELABORADA EN AGOSTO 2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sometida ante la Comisión Permanente de Asuntos Técnicos, la propuesta de creación del Centro de Ciencias de la Salud Unidad Valle de las Palmas, con la apertura de los programas de Licenciatura de Médico, Licenciatura de Cirujano Dentista, Licenciatura de Enfermería, Licenciatura en Psicología, fue aprobada por todos sus miembros y enviada al Consejo Universitario para su consideración y aprobación.

Con fecha 27 de mayo de 2009, en reunión de Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, fue aprobada por el pleno, la creación del Centro de Ciencias de la Salud, en el municipio de Tijuana, Baja California, con el mismo programa de Médico que se imparte en las Facultades de Medicina campus Mexicali y Facultad de Medicina y Psicología campus Tijuana, así como la Licenciatura de Cirujano Dentista igual al programa que se imparte en las Facultades de Odontología de Mexicali y Tijuana, el programa de Licenciatura de Enfermería igual que la Escuela de Enfermería de Mexicali, y el programa de la Licenciatura de Psicología igual que la Facultad de Medicina y Psicología campus Tijuana.

El Centro de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas, inicia labores académicas durante el semestre 2009-2, con 247 alumnos, distribuidos en 4 áreas de formación disciplinar que son: Licenciatura de Médico, Licenciatura de Cirujano Dentista, Licenciatura de enfermería y Licenciatura de Psicología, compartiendo infraestructura con el Centro de Ingeniería y Tecnología (CITEC). En el 2010-1, gracias al apoyo permanente del Sr. Rector Dr. Gabriel Estrella Valenzuela, se construye un complejo de edificios destinado para el Centro de Ciencias de la Salud el cual consta de 3 edificios con 16 aulas, 14 laboratorios dobles, 15 Talleres, área administrativa y 40 cubículos para profesores.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y ETAPAS DE FORMACION

Artículo 1. La misión será la de formar profesionales capaces de resolver de manera ética, humanística y con alto espíritu de responsabilidad, los problemas de salud de la comunidad en general, bajo la dirección de un cuerpo docente y un equipo administrativo comprometidos con el fortalecimiento de valores y con la formación de profesionales de la salud competitivos y eficaces, promoviendo la educación continua, la investigación, la difusión cultural y el compromiso de contribuir al logro de una sociedad justa, democrática y respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 2. La visión de CISALUD será la de ser un centro con personal docente y administrativo competitivo, con alta formación y capacitación permanente, e infraestructura de vanguardia, que desarrolla sus actividades bajo un esquema de reconocimiento nacional que permite formar profesionales con dominio de competencias para un desempeño óptimo, críticos, analíticos y proactivos, capaces de investigar, evaluar y plantear estrategias para enfrentar los retos del entorno, promoviendo la cultura y contribuyendo a la solución de problemas de la salud de la región y el país.

Artículo 3. El objetivo de CISALUD será el tener un Plan de Estudios correspondiente al Modelo Curricular con enfoque en Competencias, consta de asignaturas obligatorias y optativas, por créditos ubicadas conforme a los principios de "continuidad, integración, transferencia y capacitación gradual", organizadas en cuatro áreas académicas y cursadas en tres etapas formativas.

El Modelo de aprendizaje, guía al docente y le lleva a utilizar métodos educativos que favorecen la autoformación del alumno.

SECCION "A" **ETAPAS DE FORMACIÓN**

Artículo 4. Etapa Básica.- La etapa básica transcurre del 1° al 5° semestre, en el caso de la licenciatura de Médico, del 1ro al 3er. Semestre en el caso de la licenciatura de Cirujano Dentista y licenciado en Enfermería, así como en el caso de la licenciatura de Psicología, integradas por asignaturas contextualizadoras, metodológicas, cuantitativas e instrumentales; con contenidos que proporcionarán los cimientos sobre los que se fundamentarán las siguientes etapas.

Artículo 5. Etapa Disciplinaria.- Comprende del 6° al 10° semestres en el caso de la Licenciatura de Médico, de 4to a 7mo. Semestre en el caso de la Licenciatura de Cirujano Dentista, de 4to. A 6to. Semestre en el caso de la Licenciatura de Enfermería así como en el caso de la Licenciatura de Psicología. En esta etapa "se desarrollan los aspectos conceptuales, metodológicos y técnicos de las disciplinas" específicas de la Medicina, Odontología, Enfermería y Psicología. Permite al estudiante integrar los conocimientos básicos a los especializados en una perspectiva general e interdisciplinaria de la Medicina, Odontología, Enfermería y Psicología respectivamente. En las prácticas clínicas y comunitarias en particular se aplican los conocimientos básicos generales a la situación concreta del paciente.

Artículo 6. Etapa Terminal.- Etapa no escolarizada que comprende los dos últimos semestres del 11° al 12° de la Carrera de Médico, y considerada en Etapa Escolarizada el 8vo y 9no. Semestre en el caso de la carrera de Cirujano Dentista, 7mo. Y 8vo. En el caso de la carrera de Enfermería, así como en el caso de la Carrera de Psicología.

En el caso particular de la carrera de Médico, se cursará el Internado Rotatorio de Pregrado, en la cual se integran los conocimientos básicos a los especializados en una perspectiva general e interdisciplinaria aplicados directamente en el paciente.

En el presente reglamento se especifican las normas en el área de la salud, considerando los lineamientos generales marcados en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMUNIDAD DE LA UNIDAD ACADÉMICA.

Artículo 7. El Centro de Ciencias de la Salud de la Unidad Valle de las Palmas, está integrada por el Jefe, quien tiene la máxima autoridad en el organigrama, a continuación el Subdirector quien supervisa a través de los Coordinadores las actividades de la etapa básica, disciplinaria, terminal, internado rotatorio y servicio social, investigación y posgrado, orientación educativa y psicológica y la de difusión y vinculación. Por otro lado, el Administrador supervisa las actividades administrativas

del personal del Centro de diagnóstico, del técnico audiovisual y de reproducción, mensajero e informática, además del personal administrativo adscrito a la Unidad.

SECCIÓN “A”

DEL PERSONAL ACADÉMICO

DE LOS PROFESORES.

Artículo 8. Son profesores de esta Escuela, aquellos que hayan sido contratados oficialmente por la Unidad Académica y la Coordinación de Recursos Humanos, de acuerdo a la Legislación Universitaria, previa autorización de la Coordinación de Asuntos Académicos. Los profesores pueden ser de acuerdo a su carga académica, principalmente de tiempo completo, medio tiempo y por asignatura.

Artículo 9. Los profesores tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Recibir la remuneración que marque el contrato colectivo de trabajo, una vez que el expediente haya sido integrado con la documentación solicitada.
- II. Hacer uso de las instalaciones, materiales y equipo necesario disponible para realizar sus actividades.
- III. Obtener la información suficiente sobre la Escuela, para que su trabajo se integre al plan de desarrollo de la Unidad vigente. Y los marcados por la Legislación Universitaria.
- IV. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos que norman las actividades en la UABC, a través de la supervisión de los Coordinadores, quienes reportarán a la Subdirección el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos del 5-17.
- V. Asistir a sus labores pulcramente vestidos. Si su cátedra se imparte en laboratorios, áreas clínicas, anfiteatro, quirófanos, deberán asistir con bata, ropa quirúrgica, o uniforme definido para esa área, así como el material requerido para el desarrollo de su actividad.
- VI. Portar en forma visible su identificación de pertenencia a la Unidad Académica.
- VII. Asistir puntualmente a sus labores, en el espacio y horario asignado por la Dirección, el cual **NO** será modificado **sin** previa autorización.
- VIII. Acudir y participar en las reuniones de trabajo así mismo en los diversos Comités de trabajo, a los que pertenezca, tales como Consejo Técnico, Consejo Universitario, Comisión Dictaminadora, Jurado Calificador, Coordinaciones, Academias y Cuerpos Colegiados entre otros, bajo los lineamientos establecidos por La Legislación Universitaria.
- IX. Pasar lista de asistencia a los alumnos y llevar un control de la misma.
- X. Los profesores deberán mantener en modo inaudible (vibratorio), sus radiolocalizadores o teléfonos celulares durante el desarrollo de las actividades académicas: clases, talleres y laboratorios.

- XI. Ajustar 10 minutos de descanso entre cada sesión de clase, taller, laboratorio o práctica clínica.
- XII. Informar a los alumnos al principio del semestre mediante un Cronograma de trabajo por escrito, el propósito del curso, unidades, objetivos, las actividades académicas que solicitará (exposiciones, investigaciones, trabajos, etc.), las condiciones administrativas, (asistencia, puntualidad, comportamiento, presentación, etc.), y los criterios de evaluación que aplicará registrados por escrito en una cedula de encuadre establecida por la unidad para tal fin. Asegurarse de que dicha información sea comprendida por los alumnos.
- XIII. Abstenerse de ingerir alimentos dentro de las aulas, laboratorios, anfiteatro, sala audiovisual, aula magna y salas de microproyección.
- XIV. Abstenerse de fumar dentro de cualquiera de las áreas de la Unidad Académica.
- XV. Tratar con respeto y las debidas consideraciones que eviten ofender, hostigar o exponer al ridículo a los alumnos.
- XVI. No presentarse a clases con aliento alcohólico o bajo los efectos de drogas psicotrópicas, si esta situación se diera, será sancionado de acuerdo a los artículos 19- 20 de la sección correspondiente a sanciones.
- XVII. Realizar sus actividades académicas de la mejor manera posible haciendo uso de sus diversas habilidades y estrategias didácticas que redunden en beneficio de la formación académica de los alumnos, y por ningún motivo recibir alguna remuneración económica o en especie directa o indirectamente por parte de los alumnos por esta actividad realizada o material didáctico proporcionado.
- XVIII. Cuidar las instalaciones, mobiliario y equipo de la Unidad y hacer del conocimiento al Administrador cualquier desperfecto que detecten a fin de que se le de mantenimiento oportuno.

Artículo 10. Los profesores que incumplan este reglamento serán sancionados de acuerdo a lo marcado por La Legislación Universitaria.

- I. Extrañamiento por escrito hasta un máximo de tres en un periodo anual cuando las faltas cometidas así lo permitan a juicio del jefe de la Unidad Académica.
- II. Suspensión temporal sin goce de sueldo.
- III. Descuento en sus emolumentos o el importe de las inasistencias por causas injustificadas.
- IV. Revocación del nombramiento y
- V. Rescisión del contrato de trabajo.

Artículo 11. El director será la persona que, previa audiencia, impondrá las sanciones, notificando al profesor por escrito. La resolución será comunicada a la Coordinación de Recursos Humanos para su cumplimiento.

Artículo 12. Faltas imputable de los Profesores:

- I. Realizar en su horario de trabajo otras actividades distintas a las que se les asignen.

- II. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o alumnos (as) ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- III. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita.
- IV. Sustraer del establecimiento materiales, equipo, instrumental o medicamentos sin autorización dada por escrito de sus superiores
- V. Presentarse a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes, etc.
- VI. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, licencia por gravidez o permisos que hubiese solicitado, sin haberse autorizado por escrito por el Jefe de la Unidad.
- VII. Realizar actos inmorales en las instalaciones de la Institución académica o área hospitalaria si así fuera el caso para el desarrollo de sus actividades académicas.
- VIII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realice sus actividades académicas o de las personas que ahí se encuentran.
- IX. Cobrar directa o indirectamente por alguna actividad académica o de atención a los alumnos o por cualquier otro servicio que esté incluido en sus actividades dentro del horario señalado y en los establecimientos donde presentan sus actividades.
- X. A juicio de la UABC incurrir en cualquier violación a la ética profesional.

SECCIÓN “B”

DE LOS ALUMNOS

Artículo 13. Son alumnos del Centro de Ciencias de la Salud, serán todos aquellos que hayan cubierto los requisitos de inscripción de la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar y se encuentren dados de alta oficialmente.

Artículo 14. Los aspirantes admitidos como alumnos de la Universidad, por ese solo hecho adquieren derechos y Obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica, Estatuto General, en el Presente Reglamento y las normas Universitarias aplicables.

Artículo 15. Se entenderá que renuncia a su condición de alumno, quien habiendo sido admitido, no cumpla con el proceso de inscripción a que se refiere el presente Reglamento, correspondiente al periodo escolar para el que fue admitido.

Artículo 16. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Todos los alumnos de la Unidad, tienen derecho a recibir una formación de calidad según establece el modelo educativo.
- II. A recibir revisión de las evaluaciones y exámenes parciales a los alumnos que así lo soliciten a fin de aclarar dudas durante el curso.
- III. A ser tratados con el respeto que como seres humanos merecen.
- IV. A participar en los procesos de selección en los diversos programas de apoyo de prestaciones que la Universidad otorga a sus alumnos.
- V. A la prestación de los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, además de su registro de Historia Clínica por parte de la Policlínica de la Unidad. Y la atención que ésta pueda brindarles cubriendo la cuota de recuperación simbólica estipulada por la Institución.

- VI. A formar parte del Consejo Técnico y del Consejo Universitario según los reglamentos de la Universidad Autónoma de Baja California.
- VII. Todos los alumnos tienen derecho a que se les asigne un tutor desde su ingreso a la Unidad Académica.
- VIII. Los alumnos tienen derecho a cambio de tutor cuando por alguna razón así se amerite.
- IX. Todos los alumnos tienen derecho a solicitar baja temporal hasta por dos ciclos académicos continuos, durante el curso de su plan de estudios, siempre que considere cumplir con la conclusión del Plan de Estudios en los tiempos establecidos para cada carrera en particular.
- X. Todos los alumnos de la escuela están obligados a cumplir y hacer cumplir los reglamentos que norman las actividades de la UABC y de esta Unidad. Los profesores vigilarán el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en esta sección.
- XI. Los alumnos deben acudir obligatoriamente a tutoría al menos en dos ocasiones por semestre con el tutor correspondiente.
- XII. Al inicio de semestre los alumnos deberán nombrar un jefe de grupo y un suplente por elección directa, quien ostente este cargo deberá ser un alumno con buen promedio académico, no haber reprobado ninguna materia en ninguno de los ciclos académicos previos que haya cursado, asimismo deberá ser de carácter propositivo y exhortará a sus compañeros a participar en la elección de consejeros técnicos y universitarios, cuando lo solicite el Jefe de la Unidad.
- XIII. Los alumnos deberán asistir puntualmente a clases de acuerdo a las norma establecidas por el profesor al inicio del semestre en cuanto a tiempo de tolerancia, para permitir la entrada al salón o consignar el retardo.
- XIV. En caso de ausencia del grupo en general sin autorización previa de la Subdirección o Dirección de la Unidad Académica, se consignara la inasistencia correspondiente y no se sustituirán actividades, tareas o practicas que durante dicha sesión se hayan tenido programadas por los docentes correspondientes.
- XV. Los alumnos deberán cumplir durante el semestre con las disposiciones señaladas por el profesor tales como trabajos, exposiciones, investigaciones, etc. De lo contrario se harán acreedores a las sanciones según lo acordado al inicio del semestre y comunicado por el profesor por escrito a la Subdirección, a principio del mismo.
- XVI. Los alumnos deberán asistir a las clases de talleres, laboratorios con Traje Quirúrgicos establecidos por áreas y bata blanca, a los Campos Clínicos deberán asistir vestidos de blanco. La vestidura blanca involucra zapato cerrado de agujeta con antiderrapante (no zapato tenis), pantalón o falda (el largo de la falda será a nivel de la rodilla), blusa o camisa además de bata y traje quirúrgico reglamentario cuando así se requiera. En el caso de Psicología; deberán portar la playera oficial establecida además de bata blanca para sus prácticas de laboratorio y clínicas. Sin Excepción, **No** se permitirán las siguientes prendas: pantalón corto, minifaldas, blusas o

vestidos sin tirantes, y sandalias descubiertas que no brinden protección a los pies.

- XVII. Los alumnos varones deberán presentarse rasurados y con el cabello corto sin tintes de colores. En caso de barba y bigote, traerlos arreglados, en ningún caso están permitidos los percins, expansores en los lóbulos de la oreja ni tatuajes en áreas visibles.
- XVIII. En las alumnas mujeres solo están permitidos los aretes cortos en las orejas, en ninguna otra área visible de su cuerpo, su cabello deberá ser de color natural, y en caso de ser largo, deberán mantenerlo recogido durante las practicas de talleres, laboratorios y practicas clínicas.
- XIX. En general, No se permite entrar a clases en pantalones cortos, lentes oscuros, gorras ni sandalias, además de los enunciados en artículos previos.
- XX. Los alumnos deberán mantener en modo inaudible (vibratorio), sus radiolocalizadores o teléfonos celulares durante el desarrollo de las actividades académicas: clases, talleres y laboratorios, además de tocacintas, radios, grabadoras y cualquier medio electrónicos apagado.
- XXI. No se permite fumar en ninguna de las áreas de la Unidad Académica.
- XXII. Los alumnos tienen estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, utilizar drogas enervantes o estar bajo el efecto de las mismas dentro de las instalaciones de la Escuela.
- XXIII. Los alumnos podrán permanecer dentro de las aulas si no tuvieran clases manteniendo el orden, la limpieza y la disciplina. Deberán guardar silencio permanente cuando se encuentren en los pasillos de la Institución y de los Campos Clínicos.
- XXIV. Los alumnos deberán abstenerse de hacer ruido dentro o fuera de las aulas, de lo contrario serán sancionados.
- XXV. Los alumnos deberán abstenerse de tomar fotografías o material audiovisual en las prácticas de Anfiteatro y deberán abstenerse de proporcionar material de este tipo a través de las redes sociales de información.
- XXVI. Los alumnos deberán conducirse permanentemente con respeto hacia sus compañeros, hacia los docentes, administrativos y demás personas dentro de la institución tanto educativa como de campo clínico cuando así se contemple en su practica clínica.
- XXVII. Solo está permitido el juego en las canchas deportivas y en la sala de descanso.
- XXVIII. Es obligación de los alumnos cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, mobiliario y equipo de la Escuela. Así mismo deberán comunicar al Administrador cualquier desperfecto detectado a fin de darle mantenimiento oportuno. En caso de daño intencional deberá pagar los danos ocasionados (en la quincena inmediata posterior a la fecha del daño

registrado), además de hacerse acreedor a una sanción por escrito e incluso a suspensión temporal o definitivo, si la ocasión así lo amerita.

XXIX. Los alumnos deberán depositar la basura, de acuerdo a la clasificación señalada en los botes y contenedores localizados en los diferentes sitios en las instalaciones de la escuela.

Artículo 17. El incumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores será sancionado. El Jefe de la Unidad Académica, será la persona que previa audiencia, impondrá al alumno las sanciones mismas que le notificará por escrito en un tiempo razonable. La resolución será comunicada a la Coordinación de Serv. Estudiantiles y Gestión Escolar en caso de llegar a la expulsión.

Artículo 18. Los profesores podrán hacer amonestación verbal dentro del aula o fuera de ella cuando se afecte el desarrollo de su trabajo académico, en caso de falta grave lo turnara a la dirección para la atención y sanción correspondiente.

Artículo 19. Sanciones a faltas.

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal hasta por un semestre o ciclo lectivo.
- III. Nulificación de las calificaciones obtenidas y exámenes realizados fraudulentamente.
- IV. Cancelación de los exámenes ordinarios.
- V. Cancelación de la inscripción.

Artículo 20. Cometer robo de exámenes, a través del instrumento físico o por medios electrónicos.

Artículo 21. Entrar a los cubículos en ausencia del profesor y sin su autorización (y/o violando la cerradura, ventanas o por el techo de dichos espacios).

Artículo 22. No esta permitido acciones que atenten a la integridad del personal o de los bienes del personal académico, administrativo y/o compañeros (Robo o sustracción de pertenencias), que vayan en contra de la moral y buenas costumbres. (Así como; agresiones verbales o físicas a sus compañeros y profesores, o personal administrativo). Así como danos intencionales a las instalaciones de la propia Institución.

CAPITULO TERCERO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 23. Para inscribirse como alumno de primer ingreso en un programa educativo se requiere:

A. Haber sido admitido como alumno de la Universidad, de conformidad con el proceso que se establecido para tal fin en el Estatuto Escolar Universitario y haber cumplido con el tramite completo correspondiente.

ARTÍCULO 24. Quienes cumplan con todos los requisitos de inscripción señalados en el artículo que precede, tendrán derecho a obtener la constancia respectiva y la credencial de estudiante, que en ambos casos, servirán para acreditar su condición de alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 25. Los alumnos de primer ingreso deberán cursar sus estudios de acuerdo con el Plan de estudios vigente al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 26. La Coordinación de Asuntos Estudiantiles y Gestión Escolar, podrá conceder al alumno un plazo improrrogable no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de inicio del periodo de clases del ciclo convocado, para la entrega de los documentos de inscripción requeridos por la Universidad, tal como se establece en el Estatuto Escolar Universitario.

El plazo para la entrega del certificado de estudios se concederá siempre que el alumno compruebe, al momento de la inscripción, haber acreditado la totalidad de los estudios precedentes. Una vez que se haya vencido el plazo otorgado, el alumno será dado de baja temporal por la coordinación, hasta que se presenten los documentos omitidos.

ARTÍCULO 27. Los alumnos tendrán derecho de reinscribirse en cada periodo escolar, para continuar sus estudios. La reinscripción procederá siempre que no se hubiere excedido del plazo para cursar los estudios, establecido en el Estatuto Escolar Universitario.

ARTÍCULO 28. Al reinscribirse como alumnos, podrán hacerlo en unidades de aprendizaje hasta en un número igual al sugerido para cada periodo escolar en el mapa curricular del plan de estudios respectivo, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Presentar carga académica autorizada por el tutor;
- II. Efectuar la evaluación docente correspondiente al periodo escolar previo;
- III. No encontrarse sujeto a una sanción por falta grave en los términos establecidos por el *Estatuto General*;
- IV. Cubrir las cuotas y cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones Complementarias respectivas.

ARTÍCULO 29. La carga académica del alumno en cada periodo escolar estará sujeta a las Sigüientes reglas:

- I. No se autorizará la inscripción en unidades de aprendizaje cuando no estén acreditados los prerrequisitos que para cada una de ellas establece el plan de estudios;
- II. La inscripción en unidades de aprendizaje optativas convierte a éstas en obligatorias para efecto de su acreditación;
- III. No se admitirá la inscripción en una misma unidad de aprendizaje por más de dos ocasiones, y

- IV. La carga académica del alumno de licenciatura de nuevo ingreso será asignada por la unidad académica.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 30. Se entiende por baja, la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de alumnos inscritos en la Universidad.

ARTÍCULO 31. Para efectos del presente Reglamento, la baja puede presentar las siguientes modalidades: voluntaria, automática y definitiva.

Las bajas voluntarias serán formalizadas por el departamento de Evaluación, quien a su vez otorgará las bajas automáticas y definitivas. En todos los casos, las bajas quedarán registradas en el historial académico del alumno.

ARTÍCULO 32. Los alumnos podrán darse de baja de manera voluntaria en una o más de las unidades de aprendizaje en las que estén inscritos, siempre que el trámite escolar se realice dentro del periodo establecido en el calendario escolar.

De manera excepcional, el departamento de Evaluación, podrá admitir bajas voluntarias fuera del periodo a que se refiere el párrafo anterior, cuando éstas se encuentren justificadas a juicio del director de la unidad académica correspondiente.

La baja voluntaria tendrá como efecto anular la inscripción de las unidades de aprendizaje en el periodo escolar en que ésta se realice.

ARTÍCULO 33. Baja automática es la separación temporal del alumno respecto de un programa educativo, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Si no se concluye el trámite de reinscripción dentro del periodo establecido en el calendario escolar;
- II. Cuando no se entregue en el plazo concedido para ello, los documentos que se requieren presentar en el trámite de inscripción del programa;
- III. Por haber sido sancionado con la suspensión temporal de los estudios, por un tiempo equivalente a la duración del periodo escolar, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*, y
- IV. Por las demás previstas en el Estatuto Escolar y disposiciones complementarias.
- V. La baja automática quedará sin efecto cuando cesen las causas que le dieron origen se resolvieron.

ARTÍCULO 34. Un alumno causará baja definitiva respecto del programa educativo en el que está inscrito:

- I. Cuando medie por escrito la solicitud respectiva;
- II. Cuando habiéndose inscrito por segunda ocasión en la misma unidad de aprendizaje, no la acredite, siempre que se hayan agotado las oportunidades de evaluación que le otorga el presente ordenamiento;

- III. Por haberse excedido del plazo establecido por el presente Reglamento para cursar los estudios.
- IV. Los alumnos que hayan causado baja definitiva por las razones señaladas en las fracciones anteriores, no podrán reinscribirse de nuevo al plan de estudios del programa que venían cursando, ni tampoco en otro programa que contenga la misma unidad de aprendizaje, cuando se esté en el supuesto de la fracción II.

ARTÍCULO 35. Un alumno causará baja definitiva de la Universidad:

- I. Cuando cause baja definitiva en dos programas educativos del mismo nivel;
- II. Si le es imputable la falsedad total o parcial de un documento escolar presentado para efectos de cualquier trámite escolar;
- III. Por haber sido sancionado con la expulsión definitiva de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*, y
- IV. En los demás casos previstos en el presente Reglamento o en la normatividad universitaria aplicable.
- V. Los alumnos que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refieren las fracciones anteriores, no podrán ser admitidos ni inscribirse en ningún programa educativo que ofrezca la Universidad.

SECCIÓN "A"
BAJA ACADÉMICA DEFINITIVA.

Artículo 36. Son causas de baja definitiva las siguientes:

- I. Cuando el alumno que se encuentra en calidad de repetidor, repruebe por segunda ocasión el examen extraordinario, sin tener derecho al examen de regularización de una materia, o teniendo derecho a este, no lo acredite.
- II. Una sanción aplicada por falta grave según el estatuto general de la UABC.

SECCIÓN "B"
BAJA ACADÉMICA TEMPORAL.

Artículo 37. Son causas de baja temporal las siguientes:

- I. Violación a la normatividad establecida que con lleve suspensión por el semestre.
- II. No presentar en los tiempos estipulados la documentación requerida.
- III. No cubrir los requisitos de inscripción a la Universidad.

- IV. Por solicitud personal del interesado, siempre y cuando la realice dentro del límite marcado por la Universidad y siguiendo el mecanismo propuesto por Servicios Escolares.

CAPITULO QUINTO DE SUS SERVICIOS

SECCIÓN "A" DE LAS TUTORIAS.

Artículo 38. El programa de tutorías que ha sido implantado en La Universidad Autónoma de Baja California a partir de la implementación del plan flexible, tiene por propósito apoyar a los alumnos en sus diferentes actividades durante su trayecto en la Universidad.

Artículo39. Los tutores tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar apoyo académico y técnico en el desarrollo del aprendizaje del alumno, para incrementar la posibilidad de tener éxito en la realización de sus estudios y en consecuencia lograr una trayectoria universitaria profesional y de excelencia académica.
- II. Orientar al alumno en la elección de asignaturas y actividades extracurriculares de aprendizaje que conformarán su carga académica.
- III. Propiciar la toma de decisiones como forma de reforzar la seguridad y elevar la responsabilidad personal y del alumno.
- IV. Fomentar actividades que promuevan su madurez profesional y que posibiliten su acercamiento a la cultura.
- V. Informar a los alumnos sobre aspectos generales de la institución, potenciando su participación en la organización y actuación en su misma unidad académica.
- VI. Informar sobre la estructura y organización del plan de estudios que cursa el alumno respecto a: perfil de egreso de la carrera, cursos optativos y otras modalidades para la obtención de créditos.
- VII. Identificar y apoyar al alumno que manifieste dificultades durante su desempeño escolar, canalizando aquellos casos especiales a las instancias correspondientes.
- VIII. Participar en reuniones de coordinación con el resto de tutores para programar y evaluar las actividades de tutorías.

- IX. Organizar y programar las sesiones de tutorías.
- X. El tutor entregará al término del semestre académico el informe de su actividad tutorial.
- XI. El profesor debe localizar al alumno en caso de que este no acuda a las tutorías.
- XII. Los profesores tienen la obligación de atender a los alumnos que les sean asignados, en los horarios establecidos para tal fin.

SECCIÓN "B"
DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA
Y PSICOPEDAGÓGICA.

ARTÍCULO 40. Los servicios de orientación educativa y psicopedagógica tienen como propósito difundir entre los alumnos las oportunidades de formación que la Universidad ofrece a través del modelo educativo y de los planes de estudios; orientación vocacional; propiciar mediante programas y acciones individuales y grupales, la estimulación de habilidades de pensamiento, estrategias creativas de aprendizaje, técnicas y dinámicas individuales que favorezcan el aprendizaje; potenciar la formación valoral; así como ofrecer asesoría psicopedagógica.

SECCIÓN "C"
SISTEMA UNIVERSITARIO DE BECAS.

ARTÍCULO 41. La Universidad opera con un sistema universitario de becas establecido en beneficio de los alumnos ordinarios que se encuentran inscritos en alguno de los programas educativos que imparte la institución, para que realicen sus estudios en ella o en instituciones con las que tenga convenio de intercambio estudiantil.

Los requisitos y demás condiciones para tener derecho al beneficio del sistema de becas, se fijarán por lo establecido en el reglamento de becas en vigor.

SECCIÓN "D"
DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 42. Se entiende por intercambio estudiantil, la posibilidad que la Universidad le otorga a sus alumnos ordinarios de cursar en instituciones de educación superior del país o el extranjero, unidades de aprendizaje que puedan ser consideradas equivalentes a las que se encuentren incluidas dentro del plan de estudios en el que están inscritos.

ARTÍCULO 43. El intercambio estudiantil se hará preferentemente en instituciones de educación superior del país o del extranjero con las que la Universidad tenga celebrado convenios de intercambio estudiantil, así como con organizaciones a las que la Universidad pertenezca, para garantizar la buena calidad de los cursos y la pertinencia de los contenidos de programas de estudio.

ARTÍCULO 44. La Coordinación de Cooperación Internacional e Intercambio Académico convocará a los alumnos que tengan interés en participar en los programas de intercambio estudiantil, con la periodicidad que lo permita la disponibilidad de recursos para este programa y de conformidad con lo que señalen las disposiciones complementarias que en esta materia emita el rector.

ARTÍCULO 45. Será responsabilidad de los departamentos de Cooperación Internacional e Intercambio Académico, difundir los cursos que se ofertan para intercambio y realizar los trámites pertinentes para la homologación de las unidades de aprendizaje que se cursarán en el intercambio, en coordinación con la unidad académica.

ARTÍCULO 46. Para poder participar en los programas de intercambio académico se requiere:

- I. Ser propuesto por la unidad académica de procedencia;
- II. Contar con un promedio general de calificaciones mínimo de 80 o su equivalente;
- III. Haber cubierto 50% del total de los créditos del plan de estudios en el que esté inscrito, al momento de presentar la solicitud respectiva;
- IV. Solicitar su participación en un programa educativo de buena calidad, en los términos fijados en el presente Reglamento y la Normatividad Universitaria establecida para ello.

ARTÍCULO 47. El programa de intercambio estudiantil no podrá extenderse a más de dos periodos escolares. El máximo de unidades de aprendizaje que se pueden acreditar a través de este programa será de un número igual al establecido para dos periodos escolares en el plan de estudios que cursa. La carga académica mínima será de tres unidades de aprendizaje de acuerdo con el plan de estudios de su institución de procedencia y a partir de la oferta de cursos de la institución receptora.

ARTÍCULO 48. Será el Comité de Intercambio Estudiantil, de la Universidad el que tomara las resoluciones por mayoría simple, en base al apoyo financiero destinado para tal fin que habrá de asignarse al alumno solicitante, tomando en cuenta el promedio general de calificaciones, los resultados que arroje el estudio socioeconómico, la carta de motivos y ciudad de destino.

SECCIÓN "E" **ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE RECREACIÓN.**

ARTÍCULO 49. Con el propósito de fortalecer la formación integral de los alumnos, la Unidad Académica promoverá la realización periódica de eventos deportivos, artísticos, recreativos y de difusión cultural.

ARTÍCULO 50. Las unidades académicas de Deportes y de Artes dirigirán la organización de los eventos deportivos y artísticos a nombre de la Universidad, y prestarán su asesoría y apoyo cuando se trate de eventos internos a la Unidad Académica.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS DE TRONCO COMÚN.

ARTÍCULO 51. Los planes de estudios de programas educativos de una misma área del conocimiento, DES o área de conveniencia para la institución, contendrán al inicio de la etapa de formación básica, un conjunto de unidades de aprendizaje denominadas tronco común, que serán cursadas por los alumnos de primer ingreso, por lo menos un periodo escolar.

ARTÍCULO 52. Los alumnos que hayan acreditado el conjunto de unidades de aprendizaje pertenecientes al tronco común, podrán participar en la selección o subasta para el ingreso al siguiente ciclo académico.

ARTÍCULO 53. La subasta para el reingreso del alumno al programa Educativo en el que se encuentra inscrito, se realizará en dos etapas, con base en los méritos académicos del alumno, el cupo permitido del programa y los criterios que defina la unidad académica.

ARTÍCULO 54. En la primera etapa de la subasta, se preferirá a los alumnos regulares que hayan aprobado las unidades de aprendizaje obligatorias del tronco común, considerando el promedio general de calificaciones obtenido.

ARTÍCULO 55. En la segunda etapa, la subasta incluirá a los alumnos irregulares que hayan acreditado la totalidad de unidades de aprendizaje obligatorias del tronco común de acuerdo al Programa al cual esta inscrito, considerando el promedio general de calificaciones obtenido.

ARTÍCULO 56. Los alumnos que hayan quedado con una o mas asignaturas no aprobadas serán ubicados en esa (as) unidades de aprendizaje en el grupo disponible en base al cupo del mismo y podrán cursar alguna otra asignatura (no mas de dos) del semestre inmediato superior siempre y cuando los horarios establecidos para las mismas no se interpongan y no se trate de unidades de aprendizaje con seriación establecida y a su vez, sean autorizados por el Jefe de la Unidad Académica en razón de la pertinencia para el alumno.

ARTÍCULO 57. La unidad académica tiene a su cargo la organización académica y administrativa de un programa de tronco común, será responsable de su operación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROMOCIONES AL CICLO SIGUIENTE

Artículo 58. Materias Obligatorias. Son aquellas que marca el plan de estudios y deberá seguirse la seriación prevista en él.

Artículo 59. Materias optativas. Son aquellas que el alumno elige de una gama de posibilidades y cuya función es enriquecer el conocimiento de algunas áreas específicas de la propia disciplina, así como favorecer la formación integral del alumno.

Artículo 60. El alumno deberá cubrir:

- I. **En la carrera de medico:** un mínimo de 230 créditos en materias obligatorias y 21 créditos optativos en etapa de formacion Básica, 238 créditos de materias obligatorias y 22 en materias optativas en etapa disciplinaria, en tanto que en la etapa terminal deberá cursar 84 créditos en materias obligatorias, siendo un **total de 552 créditos de materias obligatorias y 43 créditos en materias optativas del total de la carrera.**
- II. **En la carrera de cirujano dentista:** deberá cursar 147 créditos en materias obligatorias y 18 en materias optativas en la etapa de formacion básica, 192 créditos en materias obligatorias y 30 en materias optativas en la etapa de formacion disciplinar, y 56 créditos en materias obligatorias y 30 en optativas en la etapa terminal, siendo un **total de 395 créditos obligatorios y 78 optativos en el total de la carrera.**
- III. **En la Carrera de Enfermería** deberá cursar 140 créditos en materias obligatorios y 5 créditos en materias optativos en la etapa de formacion básica, 122 créditos en materias obligatorias y 35 en materias optativas en la etapa disciplinar, y 47 créditos en materias obligatorias y 37 en optativas en la etapa terminal, siendo **un total de 309 créditos en materias obligatorias y 77 en materias optativas en la carrera.**
- IV. **En la carrera de Psicología** deberá cursar 128 créditos en materias obligatorias, Y 6 créditos en materias optativas en la etapa de formacion básica, 125 créditos en materias obligatorias y 18 de materias optativas en etapa disciplinar, y 47 en materias obligatorias y 24 en materias optativas en la etapa terminal, siendo un **total de 300 créditos en materias obligatorias y 48 en créditos de materias optativas en la Carrera.**

Artículo 61. El alumno elegirá al inicio del semestre la materia o materias optativas en que será inscrito, teniendo un período establecido por la Subdirección, para darse de baja por así convenir a sus intereses, de no hacerlo se le considerará inscrito en la materia, con las responsabilidades que esto implica.

Artículo 62. Las materias optativas una vez elegidas por los alumnos se convertirán en obligatorias y serán tratadas administrativamente como tales.

Artículo 63. Para ingresar a la etapa disciplinaria se deberán acreditar el total de las asignaturas obligatorias de la etapa básica y el mínimo de créditos de materias optativas de la etapa básica definidas en el artículo 3. De igual forma para ingresar a la etapa terminal deberá haber acreditado las dos etapas previas establecidas dentro del mapa curricular, tanto en materias y créditos obligatorios como optativos.

Artículo 64. Será requisito para ingresar al área disciplinaria haber aprobado los créditos obligatorios y los créditos optativos del área básica, establecidos por cada área de formacion enunciada en el artículo 3.

Artículo 65. Para acreditar la carrera de Médico deberán cubrirse 552 créditos obligatorios y 43 créditos optativos que podrán obtenerse a través de diversas modalidades de acreditación. De igual forma para la carrera de cirujano dentista deberán cubrirse 395 créditos obligatorios y 78 créditos optativos, en tanto que en la carrera de enfermería deberán cubrirse 309 créditos en materias obligatorias y 77 créditos en materias optativas, en tanto que en la carrera de psicología deberán cubrirse 300 créditos en materias obligatorias y 48 créditos optativos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES.

Artículo 66. Son cursos que permiten al alumno adelantar materias del plan de estudios, y se impartirán durante el periodo íntersemestral de verano e invierno.

Artículo 67. Los cursos Íntersemestrales serán impartidos a solicitud de un mínimo de 15 alumnos.

Artículo 68. Los alumnos deberán solicitar el curso en la Subdirección.

Artículo 69. Los profesores serán designados por la Subdirección. En caso de que los alumnos propongan profesores, estos deberán ser aceptados por la misma instancia.

Artículo 70. En función de las características académicas del curso solicitado, la Subdirección Académica determinará si es factible o no impartirlo.

Artículo 71. Estos cursos sólo podrán ser impartidos en el periodo íntersemestral de verano e invierno y se aplicara a materias optativas, o que no tengan seriación en su mapa curricular previa autorización del jefe de la Unidad Académica.

Artículo 72. Los cursos serán autofinanciados por los alumnos y el costo será determinado por el Administrador, en función del número de horas impartidos y de alumnos inscritos, mismo que deberá estar cubierto en su totalidad antes del primer día de clases señalado por la subdirección académica, contrario a esto podrá cancelarse su apertura.

Artículo 73. El curso será solicitado por escrito a la Subdirección en el transcurso de la última semana de la fecha establecida para finalizar las clases del semestre.

Artículo 74. Los alumnos deberán pagar y entregar los recibos a la Dirección en la fecha que se les indique, de no hacerlo así, serán dados de baja del curso.

Artículo 75. Solamente se podrán cursar en esta modalidad un máximo de dos cursos por periodo, siempre y cuando el horario lo permita.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS EVALUACIONES.

Artículo 76. El profesor está obligado a evaluar las actividades académicas de los alumnos durante el semestre. El profesor deberá adecuar los contenidos e instrumentos

de evaluación con los propósitos y contenidos del curso. Para las evaluaciones se debe recurrir a las siguientes modalidades.

SECCIÓN "A" **DE LOS EXAMENES FINALES, EXTRADINARIOS, DE REGULARIZACION Y ESPECIALES**

Artículo 77. Examen parcial es aquel que podrá aplicar el profesor al término de cada unidad del ciclo lectivo, o bien como lo haya acordado con el grupo al inicio del semestre, debiendo considerar al menos 3 exámenes parciales durante el ciclo académico.

Artículo 78. El profesor deberá dar revisión de los exámenes parciales a los alumnos a fin de aclarar dudas durante el curso en un tiempo no mayor de 3 días después de su aplicación y antes de la entrega oficial del resultado obtenido.

Artículo 79. Examen final ordinario es aquel examen escrito, oral (con 2 sinodales presentes de la asignatura correspondiente), y/o práctico sólo podrán presentarlo los alumnos que reúnan los requisitos acordados en el programa del curso.

Artículo 80. El profesor deberá evaluar a los alumnos dentro de los períodos previstos para tal fin, y a entregar al Subdirector las calificaciones, en las fechas correspondientes.

Artículo 81. El profesor deberá dar revisión de los exámenes y evaluaciones finales a los alumnos que así lo soliciten a fin de aclarar dudas. Dicha revisión se solicitará por escrito dentro de las 48 horas después de la publicación de las calificaciones, y en caso de que exista alguna modificación a la calificación del alumno, el profesor deberá comunicar por escrito, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA REVISION a la Subdirección.

Artículo 82. El profesor deberá entregar en la Subdirección, la calificación de los alumnos, que a su vez debe capturar en el acta correspondiente incluyendo la obtenida en laboratorio, taller o prácticas clínicas, las cuales serán publicadas en la vitrina del edificio de la dirección.

Artículo 83. Examen extraordinario es aquel que podrá ser oral (con 2 sinodales presentes de la asignatura correspondiente), escrito y-o práctico a juicio del o los profesores.

Artículo 84. El examen extraordinario sólo podrán presentarlo los alumnos que reúnan los siguientes requisitos: No haber sustentado examen final ordinario teniendo derecho a él. No haber alcanzado promedio final aprobatorio. No haber tenido derecho al examen final ordinario por no cubrir los requisitos que demanda éste. Tener un mínimo de 60% de asistencias a clases teóricas y prácticas.

Artículo 85. Pagar en la caja de la Universidad el derecho a examen y entregar a la Escuela el recibo correspondiente, 48 hrs. antes de la presentación del examen.

Artículo 86. Los alumnos que no acrediten este examen o no reúnan los requisitos para tener derecho a él, podrán repetir la materia en una sola ocasión.

Artículo 87. El alumno repetidor de una materia, obligatoria u optativa, solo podrá adelantar materias del siguiente semestre, siempre y cuando no haya seriación de las mismas y no haya traslape de horario entre las materias a cursar.

Artículo 88. Examen de Regularización es aquel que puede ser presentado por los alumnos que reúnan las siguientes características: Haber cursado por segunda ocasión la materia y habiéndola reprobado en ese momento en ordinario y extraordinario, siempre y cuando haya cumplido con un mínimo de 60% de asistencias a la cátedra teórica y prácticas de la asignatura correspondiente.

Artículo 89. No haber presentado o haber reprobado el examen final ordinario y/ o extraordinario de una materia cursada por segunda ocasión. En caso de obtener calificación reprobatoria aplicara una baja definitiva de la carrera.

Artículo 90. Solicitarlo por escrito a la Subdirección Académica, dentro de las primeras 48 hrs., después de la fecha de publicación de las calificaciones del examen extraordinario, para su programación oportuna.

Artículo 91. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán solicitudes extemporáneas.

Artículo 92. El alumno tendrá derecho a presentar un máximo de 10 exámenes de regularización durante la carrera.

Artículo 93. Los exámenes escritos serán elaborados por lo menos por dos profesores del área bajo la supervisión de la Subdirección Académica. Cuando los exámenes sean prácticos se harán en presencia de por lo menos dos sinodales seleccionados por la Subdirección dentro del grupo de maestros que dominan el área. Los exámenes escritos deberán efectuarse siempre en la Unidad académica.

Artículo 94. Los alumnos podrán presentar **examen especial** en no mas de dos asignaturas del ultimo ciclo escolar de la carrera y que habiéndolas cursado, no hayan obtenido calificación aprobatoria y sean las únicas que les falten de acreditar, para concluir la totalidad de las asignaturas que conformen el plan de estudios de la carrera de que se trate.

SECCIÓN "B" **DE LA REALIZACIÓN DE LOS EXAMENES.**

Artículo 95. Siempre será aplicado por el profesor de la materia o en su ausencia por una persona responsable, nombrada por la Subdirección Académica o la Coordinación de carrera.

Artículo 96. Todos los exámenes deben iniciarse puntualmente.

Artículo 97. Una vez iniciada la aplicación del examen, se recibirán a los alumnos impuntuales mientras no haya sido entregado ningún examen de algún alumno que haya iniciado puntualmente, sin que esto represente mayor tiempo para responderlo.

Artículo 98. Ningún alumno podrá presentar exámenes en forma extemporánea a menos de que sean autorizados para ello, por escrito, por las autoridades de la Unidad Académica.

Artículo 99. Al profesor que no se presente puntualmente al examen se le hará un extrañamiento por escrito con copia a su expediente.

Artículo 100. La calificación final se obtendrá de acuerdo a los criterios establecidos al inicio del curso.

Artículo 101. Las calificaciones reprobatorias en: taller o laboratorio no serán promediadas, y el alumno deberá repetir el curso.

Artículo 102. En caso de error en las calificaciones, se procederá a la rectificación si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno lo solicite por escrito a la Dirección de la Escuela dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se dio a conocer la calificación
- II. Que el profesor que firmó el acta respectiva, indique por escrito la existencia del error.
- III. Que la Dirección de la Escuela autorice la rectificación y lo comunique por escrito al Departamento de Servicios estudiantiles y Gestión Escolar.

SECCIÓN “C” DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES.

Artículo 103: Los alumnos tienen derecho a solicitar revisión de sus exámenes dentro de los lineamientos de este reglamento.

Artículo 104: El procedimiento para llevar a cabo dicha revisión se realizará de la siguiente manera:

- I. El alumno solicitará por escrito la revisión a la Subdirección Académica.
- II. Dicha solicitud deberá hacerse en un término no mayor de 5 días después de que el profesor haya hecho públicas las calificaciones.
- III. La revisión se efectuará en la Escuela, previo acuerdo de fecha y hora, con la presencia del titular de la materia, el Subdirector y el interesado.
- IV. Al término de la revisión se levantará un Acta, en donde se anotará si hubo o no modificaciones, cuál es el resultado final y será firmada por el titular de la materia, el Subdirector Académico y el interesado.

Artículo 105. Los profesores tienen el deber de explicar los criterios utilizados para la determinación del resultado de la evaluación final a los alumnos que así lo soliciten. En caso de inconformidad con los resultados de un examen, los Directores de Unidades Académicas acordarán la revisión cuando se trate de pruebas escritas, gráficas u otras cuya naturaleza lo permita, si el interesado lo pide por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha, en que las calificaciones hayan sido publicadas, como dispone el artículo 26 de este reglamento. El Director designará por lo menos dos profesores del área de la asignatura de que se trate, quienes resolverán en definitiva dentro de un plazo no mayor de cinco días.

Artículo 106. Los profesores revisores escucharán la opinión del profesor que emitió la calificación original y la del alumno interesado. La decisión definitiva se comunicará de inmediato por la dirección de la unidad académica a la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, mediante escrito debidamente justificado, y de éste se entregará copia al alumno.

Artículo 107. La revisión del examen se hará en una sola ocasión y la decisión será inapelable.

Artículo 108. El alumno podrá demostrar en el momento de la revisión, con referencias bibliográficas confiables, los datos que argumente que se encuentran equivocados en el examen.

Artículo 109. El resultado de los exámenes de las asignaturas obligatorias u optativas, siempre se consignarán con una calificación numérica. Cuando el alumno no tenga derecho al examen o no se presente se le consignará con SD y NP, respectivamente.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 110. El servicio social es el que realizan los alumnos en programas de apoyo a la comunidad que ofrece la Facultad a través de su coordinación. El Programa de SS, se encuentra establecido en dos etapas, siendo necesario cumplir con carácter de Obligatorio, con ellas durante el proceso de formación en la carrera. Los alumnos deberán cubrir un mínimo de 300 hrs. de servicio social comunitario o 1ra. Etapa, durante los primeros tres semestres o al cierre de etapa Básica de la carrera en la cual se encuentran inscritos o cuando hayan cursado el 40% de créditos de la carrera en la cual se encuentran inscritos, para poder realizar el servicio social profesional o 2da. Etapa, cuando se encuentren cursando la etapa disciplinaria, salvo la condición especial de la carrera de Médico.

Artículo 111. El Servicio Social Comunitario (SSC), podrá realizarse en cualquiera de los programas propuestos por la Coordinación de SSC de la Unidad Académica, desde primer semestre de la carrera.

Artículo 112. El alumno deberá inscribirse en el programa de su elección al inicio del semestre y entregar, al finalizar este, una copia a la Coordinación en donde se consignen las horas cubiertas para su registro y cómputo.

Artículo 113. El alumno debe cubrir la totalidad de horas de SSC al término del tercer semestre o cierre de la etapa básica o bien cuando haya cursado el 40% de los créditos de la carrera correspondiente, de no hacerlo así **SOLO podrá** ingresar a la etapa disciplinaria de la carrera, con **NO MAS de 3 asignaturas** del programa de este nivel, mientras no cubra la totalidad de horas establecidas en el servicio social comunitario o 1ra. Etapa.

Artículo 114. Al cierre del tercer semestre, el alumno deberá entregar las constancias de las 300 horas de servicio social comunitario.

SECCION "A"

SERVICIO SOCIAL (2ª ETAPA) AREA DE LA SALUD.

Artículo 115. El Servicio Social de Pasantes del Área de la Salud (particularmente Carrera de Médico y de la Carrera de Cirujano Dentista) es un compromiso que contrae el estudiante de una carrera profesional ante el gobierno y el pueblo de México, y constituye un ciclo académico de cada una de las instituciones educativas. Se realiza mediante la prestación de servicios que redunden en beneficio inmediato de las Comunidades que integran el país, como una etapa de la preparación profesional y por ende sujeta a necesidades académicas. Es requisito indispensable cumplir un año de servicio social profesional para poder obtener el título.

SECCION "B"
TIPOS DE PLAZA

Artículo 116. Plaza Rural. El Pasante participa en el desarrollo de una comunidad, aplicando programas preventivos, curativos y de rehabilitación dirigidos al individuo, a la familia, a la comunidad y al medio ambiente. Estas plazas están orientadas a cubrir las necesidades preferentemente del estado de Baja California y de los estados de Baja California Sur y Sonora, de acuerdo a los convenios establecidos. Los pasantes interesados en realizar su Servicio Social en otros estados, deberán presentar la siguiente información que deberá tramitar en la Unidad académica y presentarse ante el Departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, mismo que realizará los trámites correspondientes:

- I. Carta personal del Pasante exponiendo los motivos personales para hacer su Servicio Social en otra entidad federativa.
- II. Oficio de la unidad académica de NO INCONVENIENTE.

Artículo 117. Plaza en Investigación El Pasante participa como colaborador de un proyecto de investigación aprobado previamente. Los candidatos deben presentar la siguiente información ante el Departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, quien realizará los trámites correspondientes.

- I. Hoja frontal con datos del alumno (dirección, teléfono y e mail).
- II. Carta personal del Pasante exponiendo sus motivos.
- III. Carta de No Inconveniente de la Unidad Académica. (Poner separadores)
- IV. Carta de Aceptación del Tutor. (Poner separadores)
- V. Carta de la sede de investigación.
- VI. Currículo del alumno que avale antecedentes en investigación publicados y firmados por el investigador responsable.
- VII. Una copia del kardex.
- VIII. Constancia de promedio.
- IX. Constancia de acreditación del Tutor dentro del Sistema Nacional de Investigadores.
- X. Protocolo de Investigación elaborado en forma conjunta entre el Pasante y el tutor, especificando las actividades que el Pasante realizará durante el año de investigación.
- XI. La fecha límite de entrega de estos documentos será 15 de Abril y 15 de Septiembre de cada año, no se admitirán expedientes extemporáneos.

Artículo 118. Por enfermedad Cuando el pasante requiera de tratamientos especiales deberá presentar al Departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, para tramitar plaza:

- I. Certificado médico expedido por institución del Sector Salud conteniendo: Padecimiento actual, diagnóstico, plan terapéutico señalando el motivo por el cual no podrá hacer el Servicio Social en área rural dispersa. Deberá estar firmada y sellada por la institución de salud.
- II. Carta de no inconveniente de la Unidad Académica.

Artículo 119. Por Trabajo Federal El pasante que labore en una institución de salud federal, presentar la siguiente información al Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria de la UABC quien, realizará directamente los trámites ante la Secretaria de Salud del Estado.

- I. Constancia laboral: Hoja de servicio membretada, sellada y firmada por el jefe de personal o director de recursos humanos de la dependencia.
- II. Copia fotostática del último talón de pago
- III. Carta de no inconveniente de la UABC
- IV. La Fecha límite para entregar dichos documentos será a finales de marzo y septiembre de cada año.

Artículo 120. En cualquier tipo de plaza, al concluir el Servicio Social se le entrega al Pasante una Constancia de terminación de Servicio Social, este documento le permitirá obtener, ante el Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria de la UABC, la liberación de su Servicio Social y tramitar a su vez el título profesional.

Artículo 121. Las instituciones de salud o educativas que integran el catálogo de plazas son seleccionados con base a las necesidades de Servicio Social en las unidades aplicativas y a los recursos económicos disponibles de la Secretaría de Salud; a las demanda de Pasantes por parte de dependencias oficiales y descentralizadas en el estado; al Programa especial de Salud Pública y al número de potenciales en servicio social de las instituciones de educación superior.

Artículo 122. La asignación de alumnos se efectúa con base a los promedios de calificación de los mismos. La UABC conjuntamente con los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado convoca, en las instalaciones de cada unidad académica los estudiantes en servicio social, a la ceremonia pública en la que se asignan las plazas.

Al Pasante le será entregado el original del documento de "Asignación y Aceptación de Servicio Social" (Nombramiento), para que sea presentado posteriormente en la institución donde va a realizar sus Servicio Social. Las fechas de inicio de servicio social son: 1 de Febrero y 1 de Agosto de cada año. Fuera de estos ciclos no se autorizará la asignación de ningún Pasante para la práctica de su servicio social.

Artículo 123. En caso de pasantes que no deseen ingresar al servicio social en el ciclo que le corresponde (no mas de un año de permiso justificado y autorizado por la Dirección de la Unidad Académica siempre y cuando se encuentre en tiempo de acuerdo a lo que marca la normatividad de UABC para los tiempos de cumplimiento establecidos para cada carrera) deberá sujetarse a las condiciones de la Dirección General de servicios coordinados de salud y de la propia unidad académica, previa notificación por escrito a la dirección de esta unidad académica de Cisalud Valle las palmas su deseo de reintegrarse a realizar su servicio social, una vez aceptada su reincorporación al ingreso del servicio social, este será colocado al final de la lista de promedios de la generación a la cual se reincorpora para poder escoger la plaza correspondiente. Asimismo deberá realizar las gestiones necesarias para recibir su nombramiento, para la elaboración de su carta de asignación por parte de UABC.

Artículo 124. Requisitos y documentación

- I. Original de la Carta de Pasante.
- II. 5 fotografías tamaño infantil con el nombre del Pasante anotado al reverso.
- III. 4 fotocopias del acta de nacimiento.
- IV. Fotocopia de constancia de terminación de internado.
- V. Fotocopia de Kardex con promedio o constancia de terminación de estudios con promedio.
- VI. Fotocopia de la CURP (no obligatorio).
- VII. Fotocopia RFC.
- VIII. La firma que quede registrada en el documento de “Asignación y Aceptación” (Nombramiento), se deberá utilizar para cualquier trámite relacionado con el Servicio Social.
- IX. A la presentación de la anterior documentación, el interesado queda autorizado a realizar el Servicio Social que invariablemente comenzará el día primero del mes estipulado.
- X. El Pasante deberá presentarse en el lugar de adscripción, en la fecha que aparezca en el documento de “Asignación y Aceptación de Servicio Social” (Nombramiento), donde permanecerá el tiempo estipulado. De no efectuarlo en ese lapso queda automáticamente cancelada la designación.
- XI. Carta de liberación del internado.
- XII. Un paquete con 9 fotografía tamaño título, 6 tamaño credencial y 5 tamaño infantil, en papel mate.

Artículo 125. Solamente podrá cambiar de adscripción mediante permuta y por Necesidades del Servicio, con autorización Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria de la UABC, así como de los servicios coordinados de salud, siempre que el período anual de Servicio Social coincida entre los interesados.

Artículo 126. La prestación del servicio social tendrá una duración de 12 meses continuos, y se efectuará en los lugares que para este efecto tengan disponibles la

Secretaría de Salud, las Instituciones de Servicio y/o de Educación Superior. Sólo podrá iniciarse cuando al pasante le haya sido otorgada la constancia de asignación, expedida por la UABC, en ningún momento podrá iniciarse antes.

SECCION "C"
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
FALTAS IMPUTABLES A LOS PASANTES

Artículo 127. Entre otros, el pasante en servicio social tiene Derecho a:

- I. Disfrutar de dos períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades de los lugares de adscripción.
- II. Disfrutar de 90 días de licencia por gravidez, 30 días antes y 60 días después de la fecha probable del parto, sin detrimento del pago de la beca ni del cómputo del tiempo del servicio.
- III. Recibir por parte de la institución donde presentan su servicio social, asistencia médica, quirúrgica hospitalaria y medicamentos de la institución de salud a la que estén adscritos; la que se hará extensiva a los familiares que dependan económicamente de ellos.
- IV. Ejercer libremente su profesión (excepto pasantes de medicina de tiempo exclusivo) fuera del horario señalado y de los establecimientos donde presenten su Servicio Social.
- V. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus supervisores, y subalternos, así como a ser escuchados por las autoridades respectivas.
- VI. Realizar el servicio social en la plaza de adscripción. Cualquier cambio deberá ser con su consentimiento.
- VII. Disfrutar de permiso para realizar trámites académico-administrativos autorizados por la UABC
- VIII. Obtener constancia, por el tiempo que haya permanecido en la plaza de servicio social.

Artículo 128. Entre otras, el pasante en servicio social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los Programas de Servicio Social.
- II. Asistir a las reuniones convocadas por los jefes inmediatos.
- III. Respetar a los Supervisores, iguales o subalternos y pacientes
- IV. Ser responsable de documentos, valores y efectos que les confíen con motivo de sus actividades
- V. Permanecer en el servicio hasta la entrega de fondos, valores o bienes de cuya administración sean responsables.

- VI. Cumplir con el horario que les sea asignado.
- VII. Comunicar por escrito cualquier irregularidad.

Artículo 129. Las Faltas imputable a los Pasantes serán las siguientes:

- I. Realizar en su horario de trabajo otras actividades distintas a las que se les asignen.
- II. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- III. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita.
- IV. Sustraer del establecimiento materiales, equipo, instrumental o medicamentos sin autorización dada por escrito de sus superiores
- V. Presentarse a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes, etc.
- VI. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, licencia por gravidez o permisos que hubiese solicitado, sin haberse autorizado por escrito
- VII. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad donde estén adscritos
- VIII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realice su servicio o de las personas que ahí se encuentran.
- IX. Cobrar a particulares o derechohabientes, por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades dentro del horario señalado y en los establecimientos donde presentan sus servicios o vender medicamentos
- X. A juicio de la Secretaría de Salud y UABC incurrir en cualquier violación a la ética profesional.

Artículo 130. La asesoría es proporcionada por la Coordinación de Servicio Social de la Unidad Académica correspondiente y/o el Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO

Artículo 131. El Centro de Diagnóstico es un espacio acondicionado para la atención de la salud. El responsable del centro de diagnóstico será un coordinador asignado por el director de la Escuela. El centro está integrado por atención médica, laboratorio de análisis clínicos, rayos X. El personal consta de médicos especialistas, alumnos pasantes de la licenciatura en medicina, enfermería, psicología, químicos y personal administrativo para la recepción y mantenimiento.

SECCIÓN "A"

DE LA RECEPCIÓN

Artículo 132. El jefe inmediato superior de la recepcionista es el coordinador del centro de diagnóstico.

Artículo 133. En el centro de diagnóstico se ofrece servicio médico en un horario de 8:00- 15:00 horas.

Artículo 134. El encargado de la recepción brinda atención al público. Entre sus funciones se hallan la de recibir, orientar, programar citas y realizar los cobros a los usuarios solicitantes.

Artículo 135. La persona de recepción del centro de diagnóstico al final de la jornada, realizará el corte de caja respectivo, para entregar lo recabado del día a la C. administradora de la Unidad Académica.

SECCIÓN "B" DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Artículo 136. La consulta de medicina general que se ofrece a los pacientes en el centro de diagnóstico, se dará por parte de los médicos pasantes con calidad y calidez.

Artículo 137. La atención médica especializada del centro será otorgada por especialistas bajo un marco de buen trato, respeto y esmero hacia los paciente que acuda a consulta.

Artículo 138. A cada paciente que acuda a consulta al centro de diagnóstico, se le elaborará una historia clínica completa que integre toda la información necesaria para su manejo.

Artículo 139. Deberá llevarse a cabo un registro de las actividades médicas que se realizan en el centro de diagnóstico. Esta actividad la llevará a cabo un pasante designado por el coordinador.

Artículo 140. El mismo pasante designado por el coordinador, integrará la estadística médica mensual para ser comentada y analizada con las autoridades de la Unidad Académica.

SECCIÓN "C" DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MÉDICOS PASANTES.

Artículo 141: Los médicos pasantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán presentarse a sus actividades en un horario laboral de 8:00-14:00 horas, de lunes a viernes excepto un día a la semana que corresponde la sesión académica, la cual se lleva a cabo de 7:00-8:00 am.
- II. Presentarse a sus labores con uniforme blanco, bata blanca con pulcritud y limpieza, portando su credencial vigente como gafete en un lugar visible.
- III. Brindar una atención de medicina general y canalizarán al paciente al nivel correspondiente según sea el caso.
- IV. Elaborar una historia clínica por paciente atendido.

- V. Acudir a la sesión académica con puntualidad, las cuales serán presentadas por ellos mismos o en su defecto pueden tener un especialista invitado para disertar sobre el tema correspondiente.
- VI. Realizar actividades de promoción de la salud tanto en el centro como hacia la comunidad.
- VII. Participar en los programas y actividades que tiene el centro designados por el coordinador mediante un programa calendarizado.
- VIII. Hacer buen uso del equipo e instrumental del centro.
- IX. Presentar al final del período semestral, un reporte de actividades desarrolladas en el centro y en la comunidad.
- X. Bajo ninguna condición, el médico pasante deberá recibir remuneración alguna de parte de los pacientes.

Artículo 142. Los médicos pasantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir al inicio de su prestación del servicio social un breve curso de inducción en el cual se les mostrarán las instalaciones, su funcionamiento y políticas de la institución.
- II. Tener el respaldo y apoyo académico en sus actividades, por parte de los médicos especialistas que acuden al centro.
- III. Disfrutar de dos períodos de vacaciones de diez días hábiles en el año que coincidan con el calendario escolar de la Universidad.
- IV. Cuando se trate de realizar actividades extramuros se les facilitará el medio de transporte.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 143. El examen profesional es el requisito final que el alumno debe cubrir para obtener su título de Médico, Cirujano Dentista, Licenciado en Enfermería y Licenciado en Psicología. Para ello deberá realizar los trámites y pagos correspondientes en las fechas que se estipulen para tal fin.

Podrá acreditarse a través de la realización de cualquiera de las siguientes alternativas:

- I. Presentando y aprobando el Examen General de Egreso de Licenciatura, (EGEL MG) cuya convocatoria es nacional y el aspirante será el responsable de cubrir los requisitos que se le soliciten.
- II. Presentando y aprobando el Examen Profesional que la Unidad Académica realiza, en los tiempos para ellos señalados.
- III. A través de la realización de trabajo de tesis, presentando al menos tres opciones de investigación, de los cuales se le indicara, cual es el tema aprobado para su estudio, este trámite deberá hacerlo al menos con seis a doce meses de antelación al trámite correspondiente para su aprobación, una vez aceptado el tema, se le asignara una terna de asesores definida por la dirección para llevar a cabo dicha tesis, misma que deberá entregar terminada en un lapso no mayor de

doce meses, para solicitar la sustentación de la misma en las fechas que la dirección estipule ante una terna de profesionales en el área.

- IV. Haber alcanzado, al final de los estudios profesionales, un promedio general de calificaciones mínimo de Ochenta y cinco, en escala del cero al cien, sin haber presentado ningún examen extraordinario, regularización o evaluación permanente durante la Carrera.

Artículo 144. El examen profesional se programará mediante una convocatoria anual en los meses de mayo y noviembre. Constará de dos fases una teórica y una práctica:

- I. **Fase Teórica:** Se realizara en las Instalaciones de Cisalud, el día y la hora establecida por la Unidad previo tramite administrativo correspondiente.
- II. **Fase práctica:** Esta Fase consta de dos Etapas, y podrá ser aplicada por los alumnos que hayan aprobado la fase teórica en el mismo ciclo académico, para ello, escogerá un sobre que contiene el nombre de la terna de sinodales asignados, lugar y hora donde se realizará el examen práctico, en caso necesario tendrá como alternativa escoger un segundo sobre si no esta convencido de su primera terna, pero no podrá regresar al primero. Así mismo se le dará una cedula de evaluación que la terna utilizara para el aplicar el sistema de evaluación de esta fase. Deberá entregar a la Coordinación del Área disciplinaria de la Unidad Académica para dar seguimiento al proceso de titulación.

Artículo 145. Primera Etapa: Los sinodales le indicarán al alumno el paciente con el que realizará la Historia Clínica, elaborará un diagnóstico presuntivo o de certeza, y un plan de trabajo. Posteriormente será examinado sobre lo elaborado.

Artículo 146. Segunda Etapa: FASE ORAL: El área cognoscitiva se evaluará por medio de un examen oral en presencia de tres sinodales.

Artículo 147. La terna al final del examen oral llenará un acta profesional con el resultado del examen que deberá ser:

- I. Aprobado por unanimidad,
- II. Aprobado por mayoría y
- III. No aprobado.

El alumno podrá obtener mención honorífica si la terna así lo considera.

Artículo 148. El alumno deberá aprobar las dos áreas para ser aprobado en el examen profesional. Si alguna de las dos áreas no es acreditada deberá presentar el examen en ambas fases nuevamente.

Artículo 149. Los alumnos podrán presentar el examen profesional tantas veces como sea necesario para aprobarlo, siempre y cuando se presente en promociones subsecuentes y el tiempo establecido para la conclusión de la carrera así lo permita.

Artículo 150. El pasante tiene un plazo máximo de dos años posteriores al término del servicio social, para presentar el examen profesional.

Artículo 151. Son requisitos necesarios para solicitar el examen profesional, los mencionados en el artículo 120 del capítulo décimo sección B, correspondiente al servicio social del presente reglamento.

Artículo 152. Todos los documentos solicitados incluidos los recibos de pago y constancias deberán entregarse en original en la Coordinación de Servicio Social.

Artículo 153. Los alumnos que presenten el examen con 6 meses de servicio social, deberá entregar a la dirección su liberación del mismo, para que se pueda dar el trámite de expedición de título.

Artículo 154. Los alumnos que no aprueben el examen, deberán realizar nuevamente todos los trámites, incluido el pago de recibos y la actualización de constancias.

Artículo 155. El alumno que obtenga **El merito escolar por aprovechamiento**, quedará exento de Examen Profesional.

Artículo 156. Los alumnos que obtengan un promedio de noventa en escala de cero a cien, o superior, tomado del Kardex interno de la Unidad Académica incluida la calificación del Internado Rotatorio de Pregrado, sin haber presentado exámenes extraordinarios o repetido materias, quedarán exentos del Examen Profesional.

Artículo 157. Para tener derecho a mención honorífica se requiere cumplir con cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Haber alcanzado, al finalizar los estudios profesionales, un promedio general de calificaciones igual o mayor a 90, siempre que se hayan cursado en una sola ocasión la totalidad de las unidades de aprendizajes y no se hayan presentado exámenes extraordinarios o de regularización.
- II. Al sustentante del examen profesional, cuando su desempeño resulte de excepcional calidad a juicio del jurado, tomando en cuenta sus antecedentes académicos y demás requisitos establecidos en el reglamento y las normas complementarias respectivas.
- III. Cuando habiendo presentado el Examen General de Egreso de Licenciatura, el sustentante haya obtenido constancia de desempeño sobresaliente del Ceneval o, en su caso, de cualquier otro examen de egreso autorizado por el Consejo Universitario.

Artículo 158. Todos los alumnos deberán mostrar dominio del idioma extranjero (ingles) como parte de los requisitos de titulación, esto a través de aplicar un examen cuyo resultado deberá estar en el nivel VI de acuerdo a lo establecido en la Normatividad Universitaria, este requisito académico así como las opciones y etapas para acreditarlo estará determinado en los planes de estudio de cada una de las carreras que otorga este Centro de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas.

ARTÍCULO 159. La protesta universitaria del egresado simboliza el compromiso que éste tiene con los valores profesionales y humanos que promueve la Universidad. Para tener derecho a recibir el título, será requisito rendir protesta en ceremonia solemne de carácter colectiva o individual, ante el rector, vicerrector, director de la unidad académica o los sinodales del jurado examinador, en este último caso, tratándose del exámen profesional.

El protocolo y las formalidades de toma de protesta universitaria se registrarán por lo que disponga la unidad académica. El departamento de Evaluación, será notificado en todos los casos y llevará el registro del cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 160. El plazo para cursar la totalidad de los créditos de un plan de estudios en las diferentes licenciaturas que oferta el Centro de Ciencias de la salud, será de la duración en semestres que marca el mapa curricular más el cincuenta por ciento de la duración de la misma para cada carrera.

ARTÍCULO 161. Los plazos señalados en el artículo anterior se computarán a partir de la fecha de inscripción al programa como alumno de nuevo ingreso. En los casos de ingreso por la vía de revalidación o de equivalencia de estudios, desde la fecha de su inscripción al programa de procedencia.

ARTÍCULO 162. Quienes no hubiesen concluido sus estudios en los plazos establecidos en el artículo anterior, causarán baja definitiva del programa educativo que cursan. Excepcionalmente, la coordinación de asuntos estudiantiles y gestión escolar, de manera conjunta con la unidad académica que tenga a su cargo el desarrollo del programa educativo, podrá prorrogar el plazo cuando se compruebe que existen razones de fuerza mayor que impidieron al alumno concluir sus estudios en el plazo establecido. En este caso, la prórroga se concederá por una sola ocasión y nunca podrá exceder de un año.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO DE LA INFRAESTRUCTURA

SECCIÓN "A" DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

Artículo 163. Son apoyos académicos, todos los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones, instalaciones, laboratorios y bibliotecas, videotecas, equipo y material didáctico, y demás herramientas puestas a disposición de los alumnos para facilitar las labores de aprendizaje, vinculación e investigación.

ARTÍCULO 164. El otorgamiento de los apoyos académicos de que dispone la Unidad Académica, deberá obedecer siempre a criterios de economía y eficiencia. La disponibilidad y el uso de los apoyos académicos se sujetarán, en todos los casos, a los lineamientos que emite la unidad académica o el departamento administrativo que tenga a su cargo la administración de los servicios o bienes.

SECCIÓN "B" DEL PRÉSTAMO DE EQUIPO AUDIOVISUAL, UTILIZACION DE AULAS Y MATERIAL EDUCATIVO.

Artículo 165. La Unidad Académica, cuenta con un departamento Audiovisual, el cual facilita material educativo.

Artículo 166. Al inicio del semestre se programarán y calendarizarán las necesidades de los maestros en cuanto a espacios y recursos a utilizar. Para tal fin los docentes

entregarán su solicitud por escrito al Coordinador del área, anotando la materia, número de alumnos, equipo, servicios necesarios, hora y día de la semana.

Artículo 167. Los docentes podrán ser reubicados temporalmente en otros espacios, cuando existan necesidades prioritarias de utilización de las instalaciones.

Artículo 168. Al término de la actividad es obligación de docentes y alumnos dejar las aulas limpias y en orden.

Artículo 169. Tendrán derecho al préstamo de materiales educativos todos los profesores y alumnos adscritos a la unidad académica de Cisalud.

Artículo 170. El préstamo se otorgará en base al orden de aparición de la solicitud y a la disponibilidad de los mismos.

Artículo 171. El usuario deberá llenar una solicitud y dejará en garantía la credencial vigente que lo acredite como docente o alumno de Cisalud Valle de las Palmas.

SECCIÓN "C" DEL PRÉSTAMO DE EQUIPO CULTURAL Y DEPORTIVO.

Artículo 172. Tendrán derecho a préstamo de equipo, todos los docentes y alumnos adscritos a la unidad académica de Cisalud.

Artículo 173. El préstamo se otorgará con base al orden de aparición de la solicitud y a la disponibilidad de los mismos, debiendo llenar una solicitud y dejará en garantía la credencial vigente que lo acredite como docente o alumno de la Institución.

Artículo 174. El usuario se convierte en depositario legal del equipo, por lo que deberá tratarlo con cuidado y responsabilidad. La duración del préstamo de equipo en el área básica y durante las horas hábiles, deberá acordarse con el administrador.

Artículo 175. Si el equipo se daña por descuido, negligencia o mal manejo, el responsable cubrirá el costo de la reparación en un plazo no mayor de 15 días naturales.

Artículo 176. En caso de extravío, el solicitante del equipo deberá restituirlo por otro de las mismas características o cubrir su costo de compra, en un plazo no mayor de treinta días naturales.

SECCIÓN "D" DE LOS LABORATORIOS.

Artículo 177. El reglamento debe ser leído íntegramente en la primera sesión de trabajo de cualquier curso que requiera uso del laboratorio.

Artículo 178. Los alumnos NO deben entrar y salir del laboratorio a voluntad. Deben esperar fuera del laboratorio hasta que el maestro o instructor llegue y les indique que pueden entrar.

Artículo 179. Si los maestros o instructores no se presentan al laboratorio, las prácticas NO podrán realizarse.

Artículo 180. Los alumnos deben usar bata BLANCA, LARGA, y LIMPIA y zapatos cerrados para entrar a cualquier laboratorio. Deben ponerse la bata ANTES de ingresar.

Artículo 181. Está prohibido fumar e ingerir bebidas y alimentos dentro de los laboratorios.

Artículo 182. Los alumnos deben mantener el orden y la disciplina dentro de los laboratorios.

Artículo 183. Deben presentarse al laboratorio habiendo revisado el material indicado por el profesor de la práctica correspondiente. Debe leer con detenimiento el procedimiento a seguir, en caso de existir dudas consultar al profesor ANTES de iniciar la práctica.

Artículo 184. Los alumnos que no aporten el material que les sea solicitado para alguna de las prácticas no podrán entrar al laboratorio ni realizar la practica en ningún otro momento.

Artículo 185. Los alumnos serán responsables del material y equipo que se proporcione a esa mesa y de la limpieza de la misma al finalizar la práctica.

Artículo 186. El material o equipo que sea destruido o perdido será restituido por los alumnos responsables, teniendo 15 días para reponerlo.

Artículo 187. Los alumnos son responsables de que las llaves de agua y de gas de su mesa queden debidamente cerradas al finalizar cada práctica.

Artículo 188. El aseo del laboratorio es de primordial importancia, por lo que los alumnos deben de cooperar en el mantenimiento de la limpieza de su mesa de trabajo y el material que así lo requiera. La basura debe colocarse en los recipientes correspondientes. Las sustancias corrosivas o contaminadas se dejarán en depósitos adecuados sobre las mesas. Por ningún motivo deben verterse residuos o desperdicios a los lavabos.

Artículo 189. Los alumnos deben abstenerse de colocar en el espacio para realizar la práctica cualquier material que no sea el requerido para la realización de la misma (por ejemplo: ropa, bolsas de mano, libros, etc).

Artículo 190. En caso de cualquier accidente personal, de equipo o material de trabajo debe notificarse inmediatamente al maestro o al instructor.

Artículo 191. Los alumnos no deben sentarse sobre las mesas de los laboratorios.

Artículo 192. Los maestros y alumnos deben planear su trabajo de manera que la práctica se complete puntualmente y puedan salir del laboratorio 10 minutos antes de la siguiente clase o práctica, previendo el tiempo que utilizarán para recoger, ordenar el material y limpiar su mesa.

Artículo 193. Los alumnos deben lavarse las manos con agua y jabón al finalizar cada práctica.

Artículo 194. Las alumna (os) que tengan el pelo largo deben mantenerlo recogido para evitar accidentes, sobre todo al trabajar con mecheros.

Artículo 195. En las prácticas en que se maneje especie canina, los alumnos se encargarán de conseguir los perros directamente del Centro antirrábico y trasladarlos al laboratorio y darle destino final, lo mismo ocurrirá en el caso de requerir cualquier otro tipo de animal (conejos, ranas etc.).

Artículo 196. Por ningún motivo deben permanecer los alumnos en el laboratorio después de la salida del maestro o instructor.

Artículo 197. Dadas las características funcionales de cada laboratorio el alumno deberá someterse a las normas especiales, marcadas en cada uno de ellos.

Artículo 198. El incumplimiento a estas normas será sancionado por el profesor o el instructor.

Artículo 199. En la primera ocasión suspendiendo al alumno de la práctica correspondiente a esa sesión lo cual se vera reflejado en su proceso de evaluación de acuerdo al encuadre establecidos al inicio del ciclo.

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA Y SERVICIOS DE INFORMACION.

Artículo 200. La biblioteca especializada de Cisalud, será espacio académico donde profesores y alumnos lleva a cabo diferentes actividades como: estudio, consulta de bibliografía, base datos, etc., en apoyo a las labores de investigación, docencia y difusión de la cultura.

Artículo 201. El Director de la Unidad asignara a un Coordinador de Información de la unidad, quien fungirá como un enlace en la actualización del acervo bibliográfico y vigilara el funcionamiento adecuado de la biblioteca. La administración de la biblioteca, depende del Departamento de Información académica de la Universidad y el mantenimiento depende de la unidad académica.

SECCIÓN "A" DE LOS USUARIOS.

Artículo 202. Para efectos del presente reglamento los usuarios se clasifican en:

- I. Universitarios. Se considera como tales a alumnos, egresados, docentes, investigadores y personal administrativo y de servicio de la Universidad.
- II. Extrauniversitarios. Se considera como tales a aquellos usuarios no incluidos en la fracción anterior.

Artículo 203. Los usuarios universitarios deberán identificarse mediante la presentación de su credencial vigente.

Artículo 204. Los usuarios extrauniversitarios tendrán derecho a los servicios que en este departamento se brinda, con excepción del préstamo externo.

Artículo 205. De la prestación de los Servicios, la biblioteca especializada de Cisalud otorga los siguientes servicios:

- I. Préstamo interno, externo e interbibliotecario

- II. Consulta a bancos de información
- III. Cubículos de estudios
- IV. Servicios de hemeroteca.

Artículo 206. Se considera préstamo interno, al servicio de consulta del acervo dentro de las áreas de lectura de la Biblioteca.

Artículo 207. El préstamo externo permite al usuario consultar el material fuera de la Biblioteca conforma a las siguientes disposiciones:

- I. El material de colección general se prestará por un periodo de hasta siete días, pudiendo renovarse por una ocasión.
- II. El material catalogado como de reserva será prestado por periodos que no excedan las 24 horas.
- III. Al personal académico de la Universidad se le concederá en préstamo el material de la colección general y de reserva hasta por quince días, renovables si es necesario, de acuerdo a solicitud expresa y razonada del Coordinador de la Biblioteca.

Artículo 208. El usuario deberá observar las reglas que rigen el funcionamiento de la biblioteca y que a continuación se enuncian.

- I. Guardar Silencio.
- II. Abstenerse de fumar.
- III. Abstenerse de introducir o ingerir alimentos o bebidas.
- IV. Abstenerse de trabajar con material nocivo al mobiliario y equipo.
- V. Someterse a revisión al salir de la Biblioteca.
- VI. Entregar en la fecha indicada el material bibliográfico obtenido en préstamo externo.
- VII. Abstenerse de dañar el material Bibliográfico, mobiliario, equipo e instalaciones.
- VIII. Abstenerse de sustraer sin autorización material bibliográfico perteneciente a la Biblioteca.
- IX. Conservar el material bibliográfico concedido en préstamo, evitando su pérdida o destrucción.

SECCION "C" **DE LAS SANCIONES**

Artículo 209. Los Universitarios que infrinjan las reglas mencionadas, se harán acreedores a las siguientes amonestaciones:

- I. Una amonestación verbal y reporte por escrito por el personal de biblioteca con copia a su expediente.
- II. En caso de reincidencia a la suspensión de los servicios que ofrece la biblioteca por un periodo de quince a treinta días.

Artículo 210. Los usuarios que no entreguen el material bibliográfico obtenido en préstamo externo en la fecha indicada se harán acreedores a una sanción económica de acuerdo a las siguientes disposiciones.

- I. Tratándose de material de la colección de reserva, se cubrirá la cantidad correspondiente al 7% de un día de salario mínimo vigente al cumplimiento de la sanción, por cada día de retraso.
- II. Tratándose de material de la colección general, se cubrirá la cantidad correspondiente al 5% de un día de salario mínimo vigente al cumplimiento de la sanción y por cada día de retraso.

Artículo 211. Los usuarios que dañen el material bibliográfico, el equipo o el mobiliario, deberán cubrir el daño ocasionado, suspendiéndoseles el servicio por treinta días y en caso de reincidencia hasta siete meses.

Artículo 212. Los usuarios que sustraigan sin autorización material bibliográfico, perteneciente a la biblioteca incluyendo la identificación por medio del detector de salida, se harán acreedores de la suspensión definitiva de los servicios que brinda el sistema bibliotecario.

Artículo 213. Los usuarios que tengan pérdida o destrucción del material bibliográfico concedido en préstamo deberán notificarlo de inmediato y se le otorgará un plazo de hasta quince días para reponer el material o en su defecto cubrir el importe comercial de las mismas, además de cubrir la sanción económica correspondiente.

Artículo 214. Si las obras extraviadas o mutiladas son irreparables por no encontrarse en el mercado editorial, además de las sanciones anteriormente mencionadas. El usuario deberá cubrir los gastos de recuperación en las siguientes modalidades:

- I. Cubrir los costos de fotocopiado y encuadernación.
- II. Entregar a la biblioteca las obras que ésta señale y que su juicio cubran el importe de la obra comercial a la obra extraviada.

Artículo 215. Para la aplicación de las sanciones y procedimientos a seguir, los usuarios Universitarios se sujetarán a lo dispuesto por el Estatuto General de la Universidad. En el caso de los usuarios extrauniversitarios, la Coordinación el Sistema de Información académica a través del departamento de Biblioteca aplicará las sanciones.

Artículo 216. Queda estrictamente prohibido el ingreso a la biblioteca de la persona bajo los efectos del alcohol o bajo los efectos de drogas psicotrópicas, o portando arma de fuego o punzo cortante si esta situación se diera, será sancionado de acuerdo al Reglamento Universitario.

Artículo 217. Los alumnos deben hacer buen uso de las instalaciones (cubículos, salas de lectura) material y equipo de biblioteca (libros, revistas, CDs, copiadoras, computadoras, evitando mutilarlos, hacer uso de **Chat, o pornografía**).

Artículo 218. El alumno que se le sorprenda la primera vez haciendo uso inadecuado de las instalaciones y equipo y mobiliario de la biblioteca, será amonestado por escrito y suspendido por 3 a 15 días el ingreso a biblioteca y con copia a su Kárdex, y en caso de reincidencia se le suspenderá en definitiva el servicio bibliotecario.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO DE LOS CAMPOS CLÍNICOS.

Artículo 219. Los campos clínicos son los recintos hospitalarios en donde el alumno recibe instrucción y asesoría en el manejo del paciente, ya sea en consulta externa o en hospitalización.

Artículo 220. Los alumnos deberán presentarse en la institución de salud asignada, pulcramente vestidos con pantalón, camisa y corbata, o playera oficial, vestido o falda blanca, bata blanca con logo de la Universidad y portando su gafete de identificación en un lugar visible, zapato blanco con suela antiderrapante, en el caso de los hombres, con cabello, barba y bigote recortado, no aretes, no expansores en el lóbulo de la oreja ni tatuajes en áreas visibles. En el caso de las mujeres no esta permitido el uso de minifalda, pantalón corto, ni blusas o vestido sin tirantes, aretes largos ni cabello largo suelto, en caso de no cumplir con ello no se le permitirá el acceso al área correspondiente, sí a juicio del docente, no reúnen los requisitos establecidos.

Artículo 221. Los profesores deberán respetar los horarios establecidos por la dirección.

Artículo 222. Los alumnos deberán presentarse al lugar asignado, 5 minutos antes de la hora fijada, no podrán acceder al área hospitalaria si llegan tarde a la sesión.

Artículo 223. El comportamiento de los alumnos en las Instituciones, siempre será ejemplar, ya que refleja la imagen general del Área de Cisalud y en general de la UABC.

Artículo 224. Siendo el Hospital el lugar específico de reposo y tratamiento de los pacientes, los alumnos evitarán siempre el ruido, juego o cualquier actividad que perturbe la tranquilidad de los pacientes, empleados y funcionarios. Así mismo, se prohíbe fumar y tomar bebidas o alimentos dentro de la institución, fuera de áreas destinadas para ello.

Artículo 225. La interrelación del alumno con el personal Institucional, estará basada en el respeto y consideración, así como en la estricta observación de las jerarquías, normas y reglamentos que sean propias de la Institución.

Artículo 226. Las actividades profesionales que el alumno realice con los pacientes hospitalizados, se harán siempre bajo la supervisión de los profesores o los profesionales que ellos designen.

Artículo 227. El acceso a áreas quirúrgicas sólo podrá realizarse con autorización expresa de los profesores o autoridades Institucionales y para ello deberá llevar su propio traje quirúrgico oficial establecido para tal fin así como su material y equipo de trabajo.

Artículo 228. Los problemas que surjan en el campo clínico dentro del proceso Enseñanza-Aprendizaje, deberán ser resueltos por las siguientes instancias:

- I. Profesor del curso.
- II. Coordinador Hospital-Escuela.
- III. Coordinador de Área Profesional y Vinculación.
- IV. Subdirector.
- V. Jefe de Cisalud.

CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO.

DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 229. Los estudios que cursen los alumnos en cualquiera de los programas educativos que ofrece el Centro de Ciencias de la Salud, deberán registrarse por planes de estudio aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 230. El modelo educativo del Centro de Ciencias de la Salud, esta sustentado en la misión de la institución y su Plan de Desarrollo Institucional; ya que es la base sobre la cual se diseña e instrumentan los planes y programas de estudio flexibles, regidos por un sistema de créditos y múltiples modalidades de aprendizaje orientados al logro de competencias académicas y profesionales, con procesos colegiados de evaluación.

El modelo educativo esta diseñado de manera que permite evidenciar los aprendizajes y capacidades requeridas en la práctica profesional, vinculando la educación con el trabajo y aprovechando las oportunidades de aprendizaje que ofrece el ámbito profesional.

ARTÍCULO 231. La creación o modificación de un programa educativo y el diseño respectivo del plan o planes de estudio derivados de él, constituye la propuesta que el Centro de Ciencias de la Salud establece con el fin de brindar nuevos servicios educativos y elevar la calidad académica de los servicios existentes a los alumnos.

ARTÍCULO 232. Los programas educativos se fundamentan en objetivos congruentes con el modelo educativo de la Institución, y deben cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Responder a la demanda vocacional y del mercado laboral;
- II. Ser relevantes y pertinentes con las necesidades del desarrollo regional, nacional y global, procurando incrementar la buena calidad y prestigio de la Universidad;
- III. Contar con la organización y estructura curricular interna y operativa del programa y sus respectivos planes de estudios;

- IV. Especificar los planes de estudios y las modalidades presencial, no presencial, mixta o semipresencial, o cualquier otra que el desarrollo científico y tecnológico y los recursos de la institución permitan establecer;
- V. Especificar las modalidades de aprendizaje para la obtención de créditos;
- VI. Definir los procesos de asignación, conversión y transferencia de créditos;
- VII. Precisar las modalidades y opciones para la obtención de título académico.
- VIII. Especificar los mecanismos de operación del sistema de tutorías y otros servicios de apoyo al estudiante, de conformidad con la normatividad universitaria y lineamientos respectivos;
- IX. Disponer de una planta de profesores que posean los estudios adecuados para garantizar la buena calidad académica del programa educativo y que cumplan con los estándares nacionales e internacionales;
- X. Instituir programas curriculares y extracurriculares que contribuyan a la formación de los alumnos y propicien su vinculación con el entorno social y productivo;
- XI. Disponer de la infraestructura y equipamiento necesarios para asegurar el desarrollo del programa;
- XII. Incluir las estrategias de evaluación para controlar la calidad de los programas y asegurar los estándares deseados, y
- XIII. Las demás condiciones establecidas en las disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 233. La creación de los planes de estudios y las modificaciones a los vigentes que apruebe el Consejo Universitario, deberán contener:

- I. La denominación del plan, que será congruente con los objetivos del programa educativo respectivo;
- II. La unidad o unidades académicas que lo imparten;
- III. El título, grado académico o diploma que confiere y las opciones para obtenerlo;
- IV. Los objetivos generales, así como la misión y visión, consistentes en una descripción de los logros o fines que se pretenden alcanzar, al considerar las necesidades detectadas;
- V. El perfil de ingreso, que señalará los conocimientos y habilidades básicas deseables en los aspirantes;
- VI. Los antecedentes académicos necesarios para el ingreso de los alumnos;

- VII. El perfil de egreso, que indicará en forma genérica las competencias, conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que se espera tengan quienes concluyan el plan;
- VIII. El campo ocupacional de los egresados;
- IX. El valor en créditos que comprende el plan, así como las modalidades del aprendizaje para la obtención de créditos;
- X. La denominación, carácter obligatorio u optativo, valor en créditos de las unidades de aprendizaje que conforman el plan, además de los métodos de trabajo y criterios de
- XI. Evaluación para acreditarlas;
- XII. A nivel de licenciatura, deben indicarse las etapas de formación, competencias y distribución de créditos por etapa;
- XIII. La indicación de las unidades de aprendizaje que integran el programa de tronco común, en su caso, y los mecanismos de selección o subasta para el ingreso al programa educativo que sea de interés del alumno;
- XIV. El nivel de conocimiento de uno o más idiomas extranjeros, así como las opciones y etapas para acreditarlos;
- XV. Las prácticas profesionales de los alumnos, las cuales se regirán por el reglamento respectivo;
- XVI. Los criterios de orientación del servicio social para su adecuada vinculación con los objetivos de la formación profesional, así como la propuesta para su seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 234. Los programas de unidades de aprendizaje deben contener:

- I. La mención de la unidad académica donde se impartirá;
- II. La determinación y tipo, entendiéndose por tipo: curso, taller, seminario, laboratorio,
- III. Clínica o módulo;
- IV. El objetivo general y, en su caso, los objetivos parciales;
- V. Las competencias específicas;
- VI. El contenido temático sintético que se abordará en el desarrollo del programa;
- VII. Las modalidades del aprendizaje y, en su caso, las de investigación;
- VIII. Los prerrequisitos necesarios para cursar la unidad de aprendizaje;
- IX. El valor en crédito de las unidades de aprendizaje;
- X. La metodología de trabajo y criterios de evaluación;

- XI. Las fuentes de consulta básica, complementaria y demás materiales de apoyo académico aconsejables, y demás aspectos necesarios para la misma.

ARTÍCULO 235. La creación de planes de estudios y las modificaciones a los vigentes, se regirán por el procedimiento establecido en el *Estatuto General*.

ARTÍCULO 236. El acuerdo del Consejo Universitario que autoriza la creación o modificación de un plan, entrará en vigor a partir del periodo escolar siguiente al de su aprobación, a menos de que en el propio acuerdo se señale un periodo escolar distinto.

ARTÍCULO 237. Los cambios que tengan como propósito mantener actualizados los contenidos de las unidades de aprendizaje; los niveles de conocimiento del idioma extranjero, así como las etapas y las opciones para acreditarlo; modalidades de aprendizaje para la obtención de créditos, sus características y alcances; las fuentes de información, estrategias, métodos de aprendizaje y evaluación de éste, serán resueltos por la Unidad Académica conjuntamente con las Coordinaciones que tengan a su cargo vigilar el desarrollo de los planes de estudios en los términos señalados en el *Estatuto General*.

La notificación de los términos a la Secretaría General y Coordinación, será suficiente para que proceda el registro interno de las reformas realizadas y se tenga por actualizado el plan de estudios.

ARTÍCULO 238. Los departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria de la Unidad Académica, tendrán la función de asesorar y apoyar a la Institución en la revisión de los proyectos de creación, modificación o actualización de los planes y programas de estudio, en las etapas de formación que les corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO. EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA.

Artículo 239. La Unidad Académica de Cisalud, cuenta con un Departamento de Educación Continua en el Área de Ciencias de la Salud, el cual apoya toda actividad que involucre un aprendizaje continuo de los profesionales de la salud y del público en general. Además de fomentar la actualización del futuro profesionista para mejorar la atención a la salud. El cual tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

- I. Ofertar capacitación que le permita al profesional de la salud mantenerse actualizado.
- II. Coordinar e implementar cursos solicitados por agrupaciones e Instituciones de salud, y así crear un vínculo entre ellas y la Universidad.
- III. Recibir y revisar que la elaboración de las cartas descriptivas propuestas por agrupaciones e Instituciones de ciencias de la salud, cumplan con los criterios normativos que establece la UABC, para otorgar el aval de reconocimiento Universitario.
- IV. Programar con oportunidad de tres meses previos al evento, considerando el ciclo escolar Febrero-Junio (- 01) y Septiembre-Diciembre (- 02).

- V. Mantener una comunicación entre las agrupaciones e Instituciones de salud al programar eventos para evitar el traslape de los mismos.
- VI. Fomentar y difundir la capacitación para incrementar la calidad del desempeño profesional.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO. DEL RECONOCIMIENTO UNIVERSITARIO

Artículo 240. El Reconocimiento Universitario consiste en otorgar los créditos académicos que cumplan con los requisitos establecidos. El propósito es apoyar a las Instituciones y Agrupaciones profesionales en su fortalecimiento, coadyuvando así a elevar el nivel profesional de sus integrantes.

Artículo 241. Los requisitos para el Reconocimiento Universitario serán los siguientes:

- I. El Coordinador del evento deberá Solicitar por escrito el aval de Reconocimiento Universitario a esta Unidad Académica con un mínimo de 60 días de anticipación a la fecha del evento. Mencionando lo siguiente:
- II. Nombre del evento, descripción de la actividad (Curso, Simposio, Congreso, etc.), fecha de inicio y término, nombre del coordinador del evento, datos de localización, firmada por el Jefe o Presidente de la Agrupación solicitante a sí como en hoja oficial membretada por la misma.
- III. Programa del curso: (anexar) *(Llenado de formatos según sea el caso) Descripción de cursos de Educación Continua.
- IV. Para tal efecto solicitar los formatos a utilizarse en el departamento de Educación Médica Continua de la Unidad Académica, deberán ser claros y completos, no se modificarán los formatos por el solicitante. El formato contiene los siguientes apartados:
 - a) Objetivo General
 - b) Contenido Temático
 - c) Objetivos específicos.
 - d) Horas de duración del curso (total hrs. mínimo y máximo)
 - e) Horas destinadas a cada tema
 - f) Técnicas de exposiciones que utilizarán para el logro de los objetivos específicos.
 - g) Fecha y horario de realización
 - h) Instrumentos que se utilizarán para evaluar el logro de los objetivos generales.

- i) Bibliografía(s) a utilizarse.
- j) Formación académica requerida en los alumnos.

Artículo 242. Acreditar la formación y experiencia profesional en el área correspondiente de los instructores que impartirán los cursos. Se deberán presentar de cada uno de los Profesores:

- I. Currículum.
- II. Solicitud de Cédula de registro de Instructores (solicitar en el Depto. de Educación Médica Continua).
- III. Copia de Cédula profesional.

Artículo 243. Recibida la documentación, se procederá a su revisión y trámite de registro. El departamento de Educación Continua comunicará por escrito al solicitante Coordinador del evento la respuesta a su petición a más tardar 15 días después de haberse entregado la documentación completa.

Artículo 244. Solo hasta que se haya expedido por escrito el Aval de Reconocimiento Universitario por parte de la Unidad Académica, los organizadores del evento podrán publicitar el otorgamiento del mismo por la Unidad Académica de Cisalud Valle de las Palmas, de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 245. Los requisitos para obtener constancia con Reconocimiento Universitario serán los siguientes:

- I. Haber quedado debidamente inscritos.
- II. Llenar solicitud
- III. Anexar copia de Título profesional o Cédula por ambos lados (legible).
- IV. Realizar el pago correspondiente.
- V. Haber cubierto un mínimo de asistencia requerida, el cual no deberá ser menor al 90% de las horas comprendidas en el evento.
- VI. Haber aprobado la evaluación correspondiente en su caso.

La Universidad se reserva la posibilidad de entregar dicho reconocimiento a los asistentes de acuerdo a la verificación de asistencia y acreditación de evaluación y cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 246. Las constancias debidamente registradas y cotejadas, se entregarán en el Departamento de Educación Médica Continua de la Unidad Académica Cisalud Valle de las palmas o en su defecto con el coordinador del evento (previo aviso).

Artículo 247. De no cumplirse, dicha solicitud en un tiempo mínimo de 60 días de anticipación al evento, La Unidad Académica Cisalud Valle de las palmas, se reserva el derecho de dar el trámite correspondiente.

TRANSITORIOS

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de haber sido aprobado por el Consejo Universitario para el Centro de Ciencias de la Salud Unidad Valle de las Palmas.